

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ, 2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

EDDI MIGUEL SUCARI MAMANI ORCID: 0000-0002-5186-7697

ASESOR

DR. JOSÉ MARIO OCHOA PACHAS ORCID: 0000-0002-0675-2196

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

LIMA, PERÚ, MARZO DE 2022

DEDICATORIA

Para Ternura, mi novia. La convivencia me impulsó a titularme por segunda vez. Para Milán, el pequeño que nos alegra la vida.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco infinitamente a la Universidad Autónoma del Perú, la oportunidad que me dio para desarrollar y sustentar mi tesis; en especial al personal administrativo y estamento de docentes que facilitaron con eficiencia y solvencia el logro de las exigencias de la titulación.

Expreso mi profunda gratitud al Dr. José Mario Ochoa Pachas, mi asesor de Tesis, por su orientación teórica y metodológica diligente, crítica y paciente. Asimismo, agradezco su apoyo en el proceso de validación de los instrumentos de recolección de información y la identificación de expertos para la aplicación de las entrevistas.

Del mismo modo, agradezco muy especialmente a los expertos metodológicos validadores de los instrumentos de recojo de información de campo: Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo, Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño y Mag. Rómulo Omar Gutiérrez Gómez.

Igualmente, expreso mi inmensa gratitud a los expertos entrevistados: Abog. Julio Rafael Motta García, Maestro Wilfredo Herbert Gordillo Briceño; Abg. Carmen Rosa Villafuerte Arriaga y Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo; sus respuestas interpelaron los hallazgos del análisis de la jurisprudencia, constituyendo un valioso aporte a la investigación.

Finalmente, expreso mi eterno reconocimiento a mi familia, padres y hermanos; en especial a mi novia Ternura Ayquipa Huachaca que me impulsó a concluir esta Tesis y apoyó con la trascripción de parte de las entrevistas realizadas con los expertos en feminicidio.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Justificación e importancia de la investigación	16
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos	17
1.4. Limitaciones de la investigación	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	20
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	22
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	27
CAPÍTULO III: MARCO METODÓLOGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	30
3.2. Población y muestra	30
3.3. Hipótesis	31
3.4. Variables - Operacionalización	31
3.5. Métodos y técnicas de investigación	32
3.6. Procesamiento de los datos	32
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	36
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable	36
4.3. Contrastación de hipótesis	44
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDAC	CIONES
5.1. Discusiones	81
5.2. Conclusiones	88
5.3. Recomendaciones	90
REFERENCIAS	

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Población y muestra
Tabla 2	Dimensiones e indicadores
Tabla 3	Línea de tiempo de la jurisprudencia de feminicidio en el Perú
Tabla 4	Recursos de nulidad del delito de feminicidio
Tabla 5	Recursos de casación del delito de feminicidio
Tabla 6	Esquema de estimación de grado de consistencia de las sentencias
Tabla 7	Consistencia interna de los recursos de nulidad
Tabla 8	Consistencia interna de los recursos de casación
Tabla 9	Coherencia de los recursos de nulidad con los principios de la Constitución
Tabla 10	Coherencia de los recursos de casación con los principios de la Constitución
Tabla 11	Coherencia de los recursos de nulidad con los tratados internacionales
Tabla 12	Coherencia de los recursos de casación con los tratados internacionales
Tabla 13	Observancia de las reglas del derecho en los recursos de nulidad
Tabla 14	Observancia de las reglas del derecho en los recursos de casación
Tabla 15	Pertinencia de los enunciados empíricos en los recursos de nulidad
Tabla 16	Pertinencia de los enunciados empíricos en los recursos de casación
Tabla 17	Nociones de justicia con perspectiva de género
Tabla 18	Nociones de jurisprudencia de feminicidio
Tabla 19	Consistencia interna de la jurisprudencia
Tabla 20	Relación entre hechos relevantes y problema jurídico
Tabla 21	Relación entre regla del caso y razones de la regla
Tabla 22	Coherencia de la jurisprudencia con los principios de la Constitución
Tabla 23	Coherencia de la jurisprudencia con los tratados internacionales
Tabla 24	Argumentación en las sentencias de feminicidio
Tabla 25	Observancia de las reglas del derecho
Tabla 26	Pertinencia de los enunciados empíricos

LISTA DE FIGURAS

Figura	1	Mapeo de la fase analítica respecto de fases previos
Figura	2	Número de feminicidios por año en América Latina
Figura	3	Número de feminicidios por año en el Perú
Figura	4	Partes concurrentes de recursos de nulidad
Figura	5	Grado de consistencia interna de los recursos de nulidad
Figura	6	Partes concurrentes de los recursos de casación
Figura	7	Grado de consistencia interna de los recursos de casación
Figura	8	Coherencia de recursos de nulidad con los principios de la Constitución
Figura	9	Coherencia de recursos de casación con los principios de la Constitución
Figura	10	Coherencia de los recursos de nulidad con los tratados internacionales
Figura	11	Observancia de las reglas del derecho en recursos de nulidad
Figura	12	Interrelación de las categorías de análisis

ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ, 2021

EDDI MIGUEL SUCARI MAMANI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La investigación se propuso analizar la jurisprudencia del delito de feminicidio

respecto de la consistencia interna, la coherencia con los principios de la Constitución

y el derecho internacional y, los elementos de la argumentación. Para ello empleó el

método cualitativo; combinó las técnicas de análisis documental y entrevista con

expertos; aplicó dos instrumentos: ficha de análisis de sentencias y guía de entrevista

estructurada. Como muestra consideró 25 sentencias de las altas cortes y 4

entrevistas con expertos. Resultados: i) la correspondencia entre elementos

constitutivos de las sentencias, en la mayoría de casos es fuerte, recursos de nulidad

53% y recursos de casación 50%; ii) el 76% de recursos de nulidad guardan

correspondencia implícita con los principios de la Constitución y el 75% de recursos

de casación de forma explícita; el 24% de recursos de nulidad y ningún recurso de

casación hace referencia a los tratados internacionales; iii) el 82% de recursos de

nulidad y el 100% de recursos de casación evidencian observancia de las reglas del

Derecho; el 100% de recursos nulidad y de casación muestran razonable coherencia

en sus enunciados empíricos. Conclusiones: la jurisprudencia de feminicidio muestra,

i) consistencia interna fuerte, ii) solidez en la argumentación, iii) pero fragilidad en la

coherencia con los principios de la Constitución y el derecho internacional.

Palabras clave: argumentación, coherencia, consistencia, feminicidio.

ANALYSIS OF JURISPRUDENCE OF THE CRIME OF FEMINICIDE IN PERU,

2021

EDDI MIGUEL SUCARI MAMANI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The research aimed to analyze the jurisprudence of the crime of femicide regarding

internal consistency, consistency with the principles of the Constitution and

international law, and the elements of the argument. For this he used the qualitative

method; combined the techniques of documentary analysis and interviews with

experts; applied two instruments: sentence analysis sheet and structured interview

guide. As a sample, it considered 25 sentences from the high courts and 4 interviews

with experts. Results: i) the correspondence between constituent elements of the

sentences, in most cases is strong, appeals for annulment 53% and appeals 50%; ii)

76% of appeals for annulment correspond implicitly to the principles of the Constitution

and 75% of appeals explicitly; 24% of appeals for annulment and none of the appeals

refer to international treaties; iii) 82% of appeals for annulment and 100% of appeals

for cassation evidence observance of the rules of law; 100% of nullity and cassation

appeals show reasonable coherence in their empirical statements. Conclusions: the

jurisprudence of femicide shows, i) strong internal consistency, ii) solidity in the

argumentation, iii) but fragility in the coherence with the principles of the Constitution

and international law.

Keywords: argumentation, coherence, consistency, femicide.

INTRODUCCIÓN

La investigación partió por reconocer un problema de fondo, de carácter jurídico y de gran relevancia práctica: en general en el Perú se examinó insuficientemente, con la rigurosidad necesaria y de manera específica, la figura del femicidio, respecto de su aplicación y funcionamiento. En consecuencia, la investigación realizó un análisis jurisprudencial basado en el análisis de sentencias relevantes de las altas cortes. Es más, se entrevistó a expertos para ahondar en las características de la jurisprudencia de feminicidio.

La investigación respondió a las siguientes interrogantes, general: ¿Cómo se caracteriza la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio en relación a su consistencia interna, los principios de la Constitución y el derecho internacional y los elementos de la argumentación?; específicas: i) ¿De qué manera se dilucida la consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla en las sentencias de feminicidio?; ii) ¿Las exégesis de las sentencias relevantes de feminicidio son coherentes con los principios de la Constitución y los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres?; y iii) ¿Cómo se muestra el discurso de la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio en relación a las reglas del derecho y los enunciados empíricos?

La investigación es útil para los operadores de justicia y la comunidad académica en la medida que profundiza en los alcances y las limitaciones de la jurisprudencia de feminicidio. Los resultados son trascendentales toda vez que muestra el estado actual de la aplicación, funcionamiento, aciertos y vacíos de la jurisprudencia, en el propósito de mitigar el ascenso de la comisión de delitos de feminicidio.

Los objetivos de la investigación son: general: analizar la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio en relación con su consistencia interna, los principio de la Constitución, el derecho internacional y los elementos de la argumentación; específicos: i) Interpretar la consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla de las sentencias relevantes de feminicidio; ii) Interpretar la coherencia de las sentencias relevantes de feminicidio respecto de los principios de la Constitución y los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres; y iii) Examinar la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio en base a elementos de las reglas del derecho y los enunciados empíricos.

La investigación es de enfoque cualitativo, de tipo socio-jurídico y de diseño no experimental, como muestra consideró todo el universo, vale decir 25 sentencias de las altas cortes y 4 entrevistas con expertos; las técnicas de investigación son el análisis documental y la entrevista con expertos; los instrumentos de recolección de información son la ficha de análisis de sentencias y la guía de entrevista estructurada; las técnicas de procesamiento y análisis de datos son el análisis de contenido temático y el análisis de discurso.

Los supuestos categóricos contrastados fueron, principal: La jurisprudencia peruana del delito de feminicidio muestra debilidad interna, imprecisión con los principios de la Constitución y los tratados internacionales, fragilidad en la argumentación. Secundarios: i) La consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla de las sentencias relevantes de feminicidio es débil; ii) Las sentencias relevantes de feminicidio son imprecisas con los principios de la Constitución y los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres; y iii) El discurso de la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio es frágil en relación a las reglas del derecho y los enunciados empíricos.

La investigación concluyó en: i) La jurisprudencia peruana del delito de feminicidio muestra consistencia interna fuerte, y solidez en el discurso de la argumentación, pero fragilidad en la coherencia con los principios de la Constitución y el derecho internacional que tutelan los derechos de las mujeres; ii) Las sentencias relevantes de feminicidio mayoritariamente muestran una consistencia interna fuerte; iii) Las sentencias relevantes de feminicidio muestran mínima coherencia con los principios de la Constitución y los tratados internacionales; iv) El discurso de la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio es consistente en relación a la observancia de las reglas del derecho y la pertinencia de los enunciados empíricos.

La investigación se estructuró en cinco capítulos. El capítulo I expone el problema de investigación, detalla la realidad problemática, justificación e importancia, objetivos y limitaciones de la investigación. El capítulo II presenta el marco teórico, puntualiza los antecedentes, desarrollo de la temática correspondiente al tema de investigación y la definición conceptual de la terminología empleada. El capítulo III muestra el marco metodológico, así refiere el tipo y diseño, población y muestra, hipótesis, variables-operacionalización, métodos y técnicas de investigación y procesamiento de datos. El capítulo IV expone el análisis e interpretación de datos, detalla el análisis de fiabilidad de las variables, resultados descriptivos de las dimensiones con la variable y la contrastación de hipótesis. El capítulo V presenta las discusiones, conclusiones y recomendaciones. Finalmente, se acompaña las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La evidencia estadística internacional: "muestra que la violencia feminicida continúa creciendo pese a los esfuerzos públicos de programas con perspectiva de género" (García, 2018, párr. 1). El feminicidio en su definición básica y específica es: "el asesinato de las mujeres por el hecho de ser mujeres cometido por hombres" (Atencio, 2011, párr. 1).

América Latina es: "la única región del mundo que ha reconocido jurídicamente el feminicidio. Los legisladores han optado por dos fórmulas bien diferenciadas. En unos casos se da un tratamiento integral/transversal ... y en otros han optado por una regulación meramente penal" (Laporta, 2018, párr. 1).

En el Perú, según el Ministerio Público del Perú (2018), de enero de 2009 a junio de 2018, "cada mes un promedio de 10 mujeres fueron asesinadas en un contexto de feminicidio" (p. 3). Así "se han registrado 1,129 víctimas de feminicidio ... El 90% de los casos fue cometido por su pareja, ex pareja o familiar (feminicidio íntimo) y el 10% por un conocido o desconocido (feminicidio no íntimo)" (Ministerio Público del Perú, 2018, p. 1).

Frente al problema antes descrito de incidencia de feminicidio en el continente y la prevalencia del mismo en el país; en consonancia con otros países de América Latina el Perú ha emprendido una reforma penal, en julio del 2013 "ha determinado tipificar esta conducta como un delito en el Código Penal, cuyo bien jurídico protegido es la vida, el cuerpo y la salud" (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], s.a., p. 39). En estricto, la Ley 30068 "incorpora el Artículo 108-B al Código Penal y modifica los Artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio" (MIMP, s.a., p. 40).

Han transcurrió más de ocho años desde el inicio de esta importante reforma de instituir la tipificación del feminicidio en el Perú, sin embargo, esta reforma no habría alcanzado los logros esperados. Es más, se observan otros problemas vinculados a la gestión de la información sobre los delitos de feminicidio en el país, "por un lado, la manera de construir indicadores para cifras de registro criminal y sus formas de medición; por otro, para dar cuenta de la importancia de este fenómeno en una estructura de violencia más compleja y extendida" (Mujica y Tuesta, 2012, p. 169).

No obstante, los problemas antes descritos, hay otro problema mayor, de fondo, de carácter jurídico y de gran relevancia: en el Perú se examinó insuficientemente, con la rigurosidad necesaria y de manera específica, la figura del femicidio, respecto de su aplicación y funcionamiento. Así, los trabajos de investigación sobre la jurisprudencia del delito de feminicidio son escasos en el país. Ante esta situación, la intención "es conocer las características de los hechos que son calificados jurídicamente como femicidios en las respectivas sentencias de condena y profundizar tanto las formas de esta modalidad delictiva como los alcances que presenta esta figura en la jurisprudencia" (Ministerio Público de la República Argentina, 2017, p. 6). Es más:

Por estar dentro de un sistema jurídico *consistente y coherente* debe observarse una argumentación basada en un orden de justificación legal y constitucional, esto es, teniendo en cuenta los preceptos y principios que incorpora la Constitución política y los avances que en materia de derechos humanos ofrece la legislación internacional a través de tratados internacionales ratificados por el país y, por tanto, el sistema jurídico (Coral-Diaz, 2012, p. 23).

En consecuencia, la investigación se propuso realizar un análisis jurisprudencial del delito de feminicidio basado en el examen de las sentencias

relevantes de las altas cortes. Es más, se entrevistó a expertos para ahondar en las características de esta jurisprudencia.

Para ello, la investigación aplicó dos herramientas analíticas: "análisis de contenido temático" y "análisis de discurso". En lo fundamental, se buscó "identificar premisas de argumentación desde la justificación interna y externa del juez. Se [propuso] un modelo de análisis basado en el estudio de las reglas de derecho y los enunciados empíricos para la fundamentación de las decisiones judiciales" (Coral-Díaz, 2012, p. 26).

La investigación respondió a las siguientes interrogantes:

Pregunta general

¿Cómo se caracteriza la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio en relación a su consistencia interna, los principios de la Constitución, el derecho internacional y, los elementos de la argumentación?

Preguntas específicas

¿De qué manera se dilucida la consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla en las sentencias de feminicidio?

¿Las exégesis de las sentencias relevantes de feminicidio son coherentes con los principios de la Constitución y los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres?

¿Cómo se muestra el discurso de la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio en relación a las reglas del derecho y los enunciados empíricos?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Conveniencia

Los resultados de la investigación son beneficioso para los operadores de justicia y la comunidad académica en la medida que profundiza en los alcances y las limitaciones de la jurisprudencia de feminicidio. Es más, aborda el problema y la solución en el contexto jurídico social actual.

Relevancia social

Los resultados de la investigación son trascendentales para una sociedad turbada por el flagelo del feminicidio, en particular para los operadores del sistema de justicia y los académicos del derecho, toda vez que muestra el estado actual de la aplicación, funcionamiento, aciertos y vacíos de la jurisprudencia de femicidio.

Implicancias prácticas

La investigación contribuyó con resultados valiosos sobre la jurisprudencia de feminicidio, reveló conocimiento fresco y útil para los operadores y decisores del sistema de justicia, en el propósito de mitigar el ascenso de la comisión de delitos de femicidio.

Valor teórico

La investigación contribuyó al conocimiento teórico de la jurisprudencia de feminicidio; es más, discutió la aplicación de la jurisprudencia en un contexto de permanente cambio. En ese sentido, la investigación motivó el debate y reflexión académica, planteó nuevas preguntas que fueron respondidos en parte y que podrán ser interpeladas en fututas investigaciones.

Utilidad metodológica

La investigación se enmarca en la perspectiva cualitativa; en consecuencia, validó técnicas cualitativas y creó instrumentos de recolección de información de

campo con enfoque cualitativo. Es más, la investigación coadyuvó a la validación de categorías jurídicas sensibles como jurisprudencia de feminicidio, consistencia y coherencia de sentencias, y argumentación en las sentencias. La metodología ensayada podrá ser replicada a escala local, nacional e internacional.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Analizar la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio en relación a su consistencia interna, los principios de la Constitución, el derecho internacional y, los elementos de la argumentación.

Objetivos específicos

Interpretar la consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla de las sentencias relevantes de feminicidio.

Interpretar la coherencia de las sentencias relevantes de feminicidio respecto de los principios de la Constitución y los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres.

Examinar la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio en base a elementos de las reglas del derecho y los enunciados empíricos.

1.4. Limitaciones de la investigación

La investigación afrontó cuatro restricciones: i) el diseño elegido "no experimental", dada su naturaleza, solamente permitió asociar las categorías de estudio, sin establecer la relación causa-efecto; ii) si bien se analizó 25 sentencias relevantes de feminicidio que representa todo el universo, el tamaño de muestra para la entrevista fue pequeña, dado que se analizó sólo cuatro; iii) se afrontó dificultades al comprometer a expertos para las entrevistas, con el consecuente retraso en la

entrega de los resultados; y iv) los entrevistados en su mayoría fueron varones, ello podría aunar en una visión masculina de la jurisprudencia de feminicidio.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

A continuación, se explora las conclusiones de tesis y artículos que abordan el feminicidio desde distintas perspectivas, considerando que estudios acotados propiamente a la jurisprudencia de feminicidio son escasos.

Antecedentes a nivel internacional

Ramos (2015) en *Feminicidio: un análisis jurídico-criminológico de la violencia contra las mujeres*, afirma que el feminicidio/femicidio surgió y se desarrolló en las últimas tres décadas; y añade que el concepto "se desarrolla inicialmente en EE.UU. pero es en América Latina donde se ha ampliado y discutido con profundidad ... Fue en América Latina donde la traducción del término en inglés *femicide* derivó en dos expresiones diferentes, *femicidio y feminicidio*" (p. 397).

Por su parte, Saccomano (2017) en *El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?*, evidencia que:

La criminalización (o tipificación) del feminicidio no es significativa para predecir la tasa de feminicidio; en cambio, niveles bajos del Estado de derecho y la falta de representación de la mujer en organismos de toma de decisiones, como los parlamentos nacionales, aparecen como los factores más relevantes para explicar las tendencias en feminicidios (p. 51).

De otro lado, Urbano (2019) en *Análisis comparativo jurisprudencial en el caso de feminicidios íntimos: estudio comparativo entre comunidades autónomas del estado español (2005-2014)*, aborda la "figura del feminicidio seguido del suicidio del agresor, y evidencia las dificultades prácticas aparecidas en los procedimientos de casos reales que han sucedido en los territorios de las Comunidades Autónomas de les Illes Balears, Andalucía y Cataluña" (p. 3).

Antecedentes a nivel nacional

Pérez (2017) en *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano*, concluye que el tipo penal de feminicidio "genera mayor desigualdad entre géneros, atentando contra el principio constitucional de igualdad, dado que otorga mayor protección al género femenino respecto del masculino, y debe derogarse el Art. 108-B que lo tipifica, y aplicar los artículos parricidio y homicidio calificado" (p. 8).

Por su parte, Loza (2018) en *Cultura machista y su influencia en el feminicidio en el Distrito Judicial de Huaura, 2017*, sostiene que existe "relación entre la cultura machista y el feminicidio, debido a la correlación de Spearman que devuelve un valor de 0.771, siendo una magnitud buena" (p. 7).

De otro lado, Rodríguez y Díaz (2019) en *Sobre la interpretación del delito de feminicidio y el enfoque de género: análisis comparado de la jurisprudencia peruana y colombiana más importante*, concluyen que "el delito de feminicidio requiere para su interpretación de la incorporación del enfoque de género. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha realizado un primer acercamiento a su integración a través del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116" (p. 1).

Además, Gálvez (2019) en *La condición de mujer en el delito de feminicidio y* su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017, sostiene que "cualquiera de los supuestos agravantes es una prueba de discriminación contra el género femenino. Además, el elemento de 'condición de tal' no está siendo aplicando como requisito para la adecuación de los hechos al tipo penal" (p. 9).

Por su parte, Ccochachi (2020) en *Las políticas públicas y el delito de feminicidio en el distrito de Chorrillos 2020,* concluye que el delito de feminicidio consiste en matar a una mujer porque ésta "incumple con el estereotipo de género ...;

por ello, las políticas públicas tienen que ser la implementación de la política criminal a través de la educación basado en el respeto al ser humano" (p. 114).

Finalmente, Choque (2021) en La criminalización del delito de feminicidio en un nuevo tipo penal y el tratamiento jurisprudencial del elemento normativo 'por su condición de tal' previsto en el artículo 108-B del Código Penal, concluye:

La interpretación del elemento normativo "por su condición de tal" previsto en el artículo 108-B del Código Penal, ha presentado serias dificultades tanto en la doctrina como en reiterada jurisprudencia. Sin embargo, el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, ha resuelto el problema mediante su fundamento 20), donde aclara que la agresión contra una mujer "por su condición de tal", es la perpetrada por el agente contra la mujer a causa del incumplimiento o imposición de estereotipos de género. (p. 99)

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Respecto al delito de feminicidio se ha producido abundante literatura especializada, sin embargo, acotado a la jurisprudencia del delito de feminicidio es exiguo. No obstante, en seguida se examina las nociones medulares.

La jurisprudencia

Según la Suprema Corte de Justicia de México (2005), la jurisprudencia es:

una fuente formal del derecho, consistente en la interpretación válida y obligatoria de la ley que hacen los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial (...) con el objeto de desentrañar su sentido y dar a la norma preexistente los alcances que, sin estar contemplados claramente en ella, se producen en una determinada situación; aunque esta conformación judicial no constituye una norma jurídica de carácter general, en ocasiones llena sus lagunas. (Citado por UNAM, s.a., p. 18)

De otro lado, el análisis jurisprudencial, para Coral-Diaz (2012) "es un espacio de reflexión que se da entre un investigador o intérprete frente a un grupo de sentencias emitidas por las altas cortes o instancias menores dentro de la jerarquía de producción de jurisprudencia en determinado contexto judicial" (p. 19).

Dicho análisis indagará por la argumentación que hacen los jueces frente a determinado problema que ha sido propuesto por el investigador y frente al cual se busca encontrar respuestas en forma de fallos judiciales, que permitan al investigador sacar conclusiones frente a cómo se está resolviendo tal problema por parte de los jueces. (Coral-Diaz, 2012, p. 19)

Consistencia y coherencia de las sentencias

El sistema jurídico es una entidad normativa consistente y coherente:

"Consistente" quiere decir que este puede no ser adoptado si es contradictorio de alguna regla válida y vinculante del sistema (...). Es "coherente" en el sentido en que las reglas son tomadas como instancias de principios más generales que buscan el orden social con valores inteligibles y mutuamente compatibles (McCormick, 1978, citado por Coral-Diaz, 2012, p. 21).

En este marco, los jueces "deben garantizar que sus fallos sean coherentes y consistentes con la Constitución y, por lo tanto, con un sistema jurídico que delimita su actuación y que responde a un orden garantista de los derechos para los ciudadanos en general" (Coral-Diaz, 2012, p. 21).

"Corresponde a los jueces velar por la supremacía de la Constitución Política (...) y aplicar los principios que de ella se derivan como uno de los pilares y fundamentos de toda decisión judicial" (Coral-Diaz, 2012, p. 21). Es más, corresponde observar si "aplican los estándares nacionales e internacionales sobre los derechos de las mujeres y qué hechos son relevantes para la imposición de consecuencias

jurídicas expresadas en sanciones, medidas cautelares y en general en la protección de las mujeres" (Coral-Diaz, 2012, p. 28).

En suma, el análisis de las sentencias judiciales debe realizarse:

Teniendo en cuenta los elementos de consistencia y coherencia que debe tener un sistema jurídico y los cuales garantizan que todos los jueces apliquen y delimiten su actuación conforme a un orden garantista de los derechos humanos y a los principios que se desprenden tanto de la Constitución como de los tratados de derechos humanos de las mujeres que han sido ratificados por el país. (Coral-Diaz, 2012, p. 28)

Discurso de la argumentación en las sentencias

Robert Alexy (citado por Coral-Diaz, 2012) concibe como diferentes las discusiones jurídicas de otro tipo de discusiones, debido a que:

En las primeras se argumenta *jurídicamente*, mientras que en las segundas se hace una argumentación práctica general; la argumentación jurídica se caracteriza por la vinculatoriedad al derecho vigente, así está limitado temporalmente y está reglamentado por medio de reglas procesales. (p. 22)

Para Atienza (citado por Coral-Diaz, 2012) "el problema es lo que suscita la necesidad de argumentar, de enrolarse en una actividad lingüística dirigida precisamente a encontrar, proponer, justificar ... una solución, una respuesta al mismo" (p. 20). Así "los jueces están llamados a seguir un *patrón de desarrollo decisional*, pues de esto depende en gran medida la coherencia del sistema, y una particular forma de argumentación uniforme para la interpretación de los derechos constitucionales" (Coral-Diaz, 2012, p. 20).

En la misma línea, la teoría de Robert Alexy sobre el análisis de discurso jurídico resulta siendo una "importante herramienta para el análisis jurisprudencial"

(Coral-Diaz, 2012, p. 28). Por consiguiente, "es posible hacer un examen de los argumentos en la interpretación de los derechos de las mujeres con base en dos elementos: 1. Las reglas de derecho y 2. Los enunciados empíricos" (Coral-Diaz, 2012, p. 28).

El delito de feminicidio

Evolución del concepto de feminicidio

En la traducción del término del inglés al español aparecieron dos tendencias: "femicidio" y "feminicidio" (Ramos, 2015, p. 37). Al respecto, Monárrez sostiene:

La palabra adecuada para referirse a los asesinatos de mujeres sería "feminicidio". (...) Las dos raíces latinas de la palabra serían fémina – mujer y caedo, caesum – matar. El término en latín para designar a la mujer no es fémena, sino fémina, con la "i". Al unir las dos palabras para formar otra, no sólo se juntan, sino que se respetan las raíces de las dos. Por lo tanto, la muerte de una mujer sería feminiscidium, y de ahí se pasa a la palabra feminicidio, que sería la traducción más correcta para el español. (Monárrez, citado por Ramos, 2015, p. 40)

Así, el concepto de feminicidio más convincente y ventajoso para el análisis de la jurisprudencia sería "el asesinato de mujeres basado en el género, incluyendo no sólo el asesinato por parte de compañeros íntimos, sino también la muerte intencional por compañeros no íntimos, que hayan sido motivados por razones de género" (Ramos, 2015, p. 68).

Es más, para Ramos (2015), el feminicidio es un fenómeno global que mantiene "las viejas dicotomías de género, ... todavía las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ...; persiste las estructuras patriarcales en el Derecho, tanto en lo

referente a las propias normas como en su aplicación por los operadores jurídicos" (p. 397).

Clasificación del feminicidio

Russel (citado por Ramos, 2015) hace una distinción entre feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión:

El primero se refiere a la muerte por parte de aquel con quien la víctima tenía una relación íntima de afecto, familiar, de convivencia o afines; en cuanto al segundo, la muerte se produce cuando la víctima no conocía su verdugo y frecuentemente implica violencia sexual previa al crimen de feminicidio, que pude denominarse también feminicidio sexual. Finalmente, el último se produce a modo de conexión, cuando la mujer fue asesinada porque estaba "en línea de fuego" de un hombre que intentaba matar a una mujer. Éste es el caso de mujeres familiares de las víctimas que intentan intervenir para evitar el crimen o simplemente se encuentran delante del feminicida. (p. 34)

Tipificación del feminicidio en la legislación comparada

Los países han tipificado el feminicidio de distinto modo:

Once países de América Latina han tomado la decisión política de tipificar el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo algunos, femicidio, y otros, feminicidio: Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan femicidio. Argentina, Colombia, Honduras, El Salvador, México, Perú y Bolivia han optado por denominarlo feminicidio. (Ramos, 2015, p. 145)

De otro lado, continua Ramos (2015), los países de América Latina se clasifican según el alcance de sus marcos normativos que tipifican el feminicidio:

Países que han adoptado leyes autónomas (es decir, fuera del Código Penal), como Costa Rica y Guatemala; países que han promulgado legislaciones internas que contemplan el tipo penal autónomo de femicidio/feminicidio, pero incluyéndolo en el Código Penal, como es el caso de México; y, por último, las iniciativas de leyes que han adoptado el femicidio/feminicidio como calificador y agravante del delito de homicidio en los códigos penales, como se ha hecho en Chile y Perú. (Ramos, 2015, p. 7)

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Argumentación de las sentencias

La argumentación en el derecho se concibe como una estrategia orientada a estructurar el lenguaje con un fin jurídico determinado; como tal es un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble.

"La argumentación jurídica se caracteriza por la vinculatoriedad al derecho vigente. Así el proceso de argumentación jurídica está limitado temporalmente y está reglamentado por medio de reglas procesales" (Robert Alexy; citado por Coral-Diaz, 2012, p. 22).

Coherencia de las sentencias

La coherencia de las sentencias se reconoce como la correspondencia de estas con los principios de la Constitución y las disposiciones de los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres. Ello se entiende "en el sentido en que las reglas son tomadas como instancias de principios más generales que buscan el orden social con valores inteligibles y mutuamente compatibles" (McCormick, 1978, citado por Coral-Diaz, 2012, p. 21).

Consistencia de las sentencias

La consistencia de las sentencias se define como la coherencia entre sus elementos constitutivos: hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla. Ello "quiere decir que este puede no ser adoptado si es contradictorio de alguna regla válida y vinculante del sistema" (McCormick, 1978; citado por Coral-Diaz, 2012, p. 21).

Feminicidio

"El feminicidio es el asesinato de mujeres basado en el género, incluyendo no sólo el asesinato por parte de compañeros íntimos, sino también la muerte intensional por compañeros no íntimos, que hayan sido motivados por razones de género" (Ramos, 2015, p. 68).

Jurisprudencia de feminicidio

"La jurisprudencia es una fuente formal del derecho, consistente en la interpretación válida y obligatoria de la ley que hacen los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial" (Suprema Corte de Justicia de México, 2005; citado por Unam, s.a., p. 18).

La jurisprudencia de feminicidio se analiza en sus componentes: consistencia interna, coherencia externa y argumentación jurídica.

Sentencia penal

"La sentencia penal es la resolución judicial que pone fin al proceso resolviendo de forma definitiva la cuestión criminal, declarando la culpabilidad o inocencia del investigado" (Fernández, 2017, p. 5).

CAPÍTULO III MARCO METODÓLOGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de tipo socio-jurídico, el mismo que consiente en el "estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social" (Tantalean, 2016, p. 10).

El diseño de investigación es no experimental. Según Hernández et al. (2014), la investigación no experimental es aquella "que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos" (p. 152). En efecto, en esta investigación se examinó las sentencias relevantes sobre la comisión del delito de feminicidio, y se analizó entrevistas con expertos, para contrastar los supuestos categóricos.

3.2. Población y muestra

La población (universo) del estudio está constituida por la *jurisprudencia relevante* (sentencias) sobre la comisión del delito de feminicidio pronunciados por las altas cortes de justicia del Perú en el periodo de 2011 a 2021, y expertos sobre la materia. Se consideró para el análisis la totalidad de las sentencias y cuatro entrevistas con expertos. Ver tabla 1.

Tabla 1Población y muestra

Tipo	Población	Muestra
Acuerdo plenario	1	1
Sentencias de altas cortes	25	25
Expertos en feminicidio	56	4
Total	82	30

Nota: En cuanto a los expertos, Dontknow (2021) considera como persona experta a quien reúne las siguientes tres características: i) conoce en profundidad un tema porque lo ha estudiado, investigado y reflexionado; ii) posee una experiencia práctica directa en ese campo del saber; su conocimiento no es sólo teórico; iii) que, como consecuencia de uno o ambos de los requisitos anteriores, ha conseguido ya unos logros reconocidos, que le colocan entre el mejor 5 y el 10% de su grupo de referencia (párr. 1).

3.3. Hipótesis

Hipótesis general

La jurisprudencia peruana del delito de feminicidio muestra debilidad interna, imprecisión con los principios de la Constitución y el derecho internacional y fragilidad en la argumentación.

Hipótesis específicas

La consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla de las sentencias relevantes de feminicidio es débil.

Las sentencias relevantes de feminicidio son imprecisas con los principios de la Constitución y los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres.

El discurso de la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio es frágil en relación a las reglas del derecho y los enunciados empíricos.

3.4. Variables - Operacionalización

La variable (categoría) jurisprudencia del delito de feminicidio se desagregó en tres dimensiones (subcategorías) e indicadores que se muestran en la tabla 2.

Tabla 2

Dimensiones e indicadores

Dimensión	Indicador
Consistencia de sentencias	 ✓ Hecho relevante ✓ Problema jurídico ✓ Regla del caso ✓ Razones de la regla
Coherencia de sentencias	 ✓ Correspondencia con los principios de la Constitución ✓ Correspondencia con los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres
Argumentación de sentencias	 ✓ Observancia de las reglas del derecho en la sentencia judicial ✓ Pertinencia de los enunciados empíricos en la fundamentación de la sentencia judicial

3.5. Métodos y técnicas de investigación

La investigación es cualitativa; aplicó el procedimiento inductivo. Las técnicas de investigación fueron: análisis documental y entrevista con expertos; en consecuencia, los instrumentos de recolección de información fueron: la ficha de análisis de sentencias y la guía de entrevista estructurada (ver anexos).

El análisis documental consistió en el examen exhaustivo de la jurisprudencia relevante sobre la comisión del delito de feminicidio; para ello, organizó la información de las sentencias en un registro estructurado, generándose una base de datos documental sobre la materia.

La entrevista con expertos consistió en la consulta con especialistas calificados respecto de los constructos (categorías de estudio), en el propósito de contrastar los hallazgos del examen de la jurisprudencia relevante.

3.6. Procesamiento de los datos

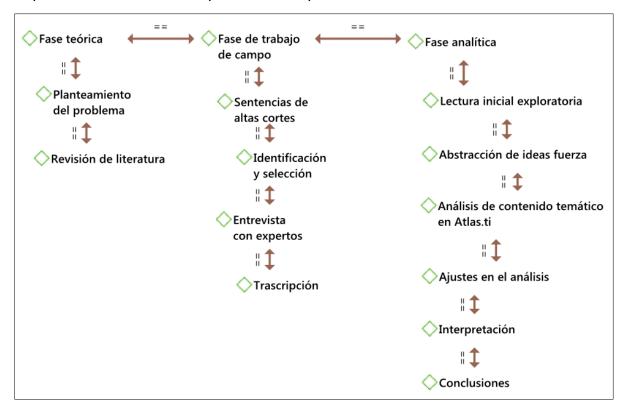
Las técnicas de procesamiento y análisis de datos fueron: análisis de contenido temático y análisis de discurso. La "principal diferencia es que el análisis del discurso trabaja con el sentido del discurso y el análisis del contenido con el contenido del texto" (Caregnato y Mutti, 2006, p. 679).

Con la técnica de análisis de contenido temático se procesó el texto de las sentencias relevantes y las entrevistas con expertos, respecto de su consistencia interna y la coherencia con los principios de la Constitución y los tratados internacionales. Con la técnica de análisis de discurso se examinó el sentido del discurso de la argumentación de las sentencias relevantes en relación a las reglas del derecho y los anunciados empíricos de la fundamentación de las decisiones judiciales.

La figura 1 muestra la secuencia de procesos de la fase analítica respecto de fases previos, con ello se muestra el proceso lógico seguido en el estudio. La fase analítica siguió un orden: i) lectura inicial exploratoria, ii) abstracción de ideas fuerza, iii) análisis de contenido temático en Atlas.ti, iv) ajustes en el análisis, v) interpretación, y vi) conclusiones.

Figura 1

Mapeo de la fase analítica respecto de fases previos



Aspectos éticos a considerar

La investigación no comprometió aspectos bioéticos propios de investigaciones con animales; involucró a seres humanos (entrevistados), en consecuencia, se desarrolló bajo principios éticos de i) respeto a las personas, ii) búsqueda del bien y iii) justicia. Se procedió con respeto a la autonomía del entrevistado, controlando posibles equivocaciones o daños, a fin de lograr máximos beneficios.

Las entrevistas se realizaron con "consentimiento informado", vale decir que previamente se tramitaron autorizaciones institucionales, consulta previa de predisposición con cada experto entrevistado y confirmación. Así, las entrevistas se concretaron en el marco de trato digno y considerado.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

La variable y dimensiones de la investigación son fiables toda vez que se enmarcó diligentemente en el método científico. La investigación se enfocó en el análisis de la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio, para ello la variable (categoría) jurisprudencia se desagregó en dimensiones (subcategorías) como: consistencia interna, coherencia externa y eficacia de la argumentación.

La categoría, subcategorías e indicadores fueron validadas por expertos en el tema y por el propio procesamiento de la información de las sentencias de las altas cortes. Por ello, tres expertos, por el método de validación de juicio de experto, suscribieron el certificado de validez del contenido del Instrumento, habilitando la suficiencia y aplicabilidad de la guía de entrevista (ver anexo 4).

Sin embargo, la investigación afrontó restricciones: i) el diseño elegido no experimental, solamente permitió asociar las categorías de estudio; ii) el tamaño de muestra para la entrevista fue pequeña; iii) se afrontó dificultades al comprometer a expertos para las entrevistas; y iv) los entrevistados en su mayoría fueron varones.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

Análisis y síntesis de las variables de estudio

La jurisprudencia peruana del delito de feminicidio se analizó en tres dimensiones: i) consistencia interna, ii) coherencia externa, y iii) vigor de la argumentación jurídica. La consistencia se examinó en el nexo de los elementos constitutivos de la sentencia. La coherencia en función a los principios de la Constitución y tratados internacionales. La argumentación se examinó respecto de los elementos de las reglas del derecho y la pertinencia de los enunciados empíricos.

El análisis se realizó en el marco de la postura teórica del enfoque de género que reconoce la diferencia de roles y valoración social entre mujeres y varones, y

apuesta por la igual de derechos y oportunidades. No obstante, el enfoque de género aviva permanente polémica teórica y controversia política, situación que se percibe en el marco teórico examinado y en la descripción de los resultados.

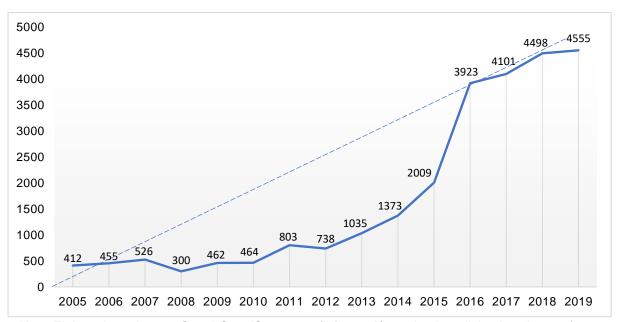
Los resultados del examen de la jurisprudencia de feminicidio (sentencias de altas cortes) se integraron con los resultados del análisis de entrevistas con expertos, arribando a síntesis expuestos como conclusiones.

Tendencias de feminicidio

La figura 2 muestra la evolución de casos de feminicidio en América Latina; en 15 años observándose un incremento significativo del número de feminicidios, que pone en cuestión la eficacia de las políticas estatales de prevención y punición.

Figura 2

Número de feminicidios por año en América Latina



Nota. Elaborado en base a Cepal-CepalStat, 2019 (información revisada a diciembre de 2019).

De otro lado, la figura 3 muestra la evolución de casos de feminicidios en el Perú; se observa un descenso de número de feminicidios hacia el año 2014 y luego un incremento hacia el año 2018; así, en 11 años habría un ligero descenso de casos.

123____122

Figura 3

Número de feminicidios por año en el Perú

Nota. Elaborado en base a Cepal-CepalStat, 2019 (información revisada a diciembre de 2019).

Descripción de la jurisprudencia de feminicidio

Perfil de la jurisprudencia de feminicidio

La tipificación de la comisión del delito de feminicidio soportó importantes modificaciones desde diciembre del 2011 año en que fue incorporado en el código penal; en 10 años se promulgaron leyes que incorporó mejoras en el tipo penal de feminicidio, un acuerdo plenario que delimita la figura penal, y más de una veintena de sentencias de altas cortes que coadyuvaron a su entendimiento y aplicación.

La línea de tiempo de la jurisprudencia de feminicidio en el Perú prosiguió un itinerario jurídico marcado por constantes arreglos (ver tabla 3). Del 2013 al 2021 la corte suprema emitió un total de 25 sentencias que corresponde a 17 recursos de nulidad y 8 recursos de casación. El año 2018 se pronunció el mayor número de sentencias; por el contrario, en el año 2021 apenas se emitió una sentencia.

Tabla 3Línea de tiempo de la jurisprudencia de feminicidio en el Perú

Año	2013	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	R.N. 2585- 2013- Junin	R.N. 1222- 2015- Lima Sur	R.N. 174- 2016- Lima	R.N. 2671- 2017-Lima	R.N. 203- 2018-Lima	R.N. 453- 2019-Lima Norte	R.N. 401- 2020- Lima Sur	R.N. 466- 2021- Lima Norte
	R.N. 288- 2013- Apurimac	R.N. 125- 2015- Lima		Casación 153-2017- Piura	R.N. 1191- 2018-Lima Este	R.N. 151- 2019-Lima Este	R.N. 873- 2020- Lima Este	
		Casación 581-2015- Piura		Casación 997-2017- Arequipa	R.N. 2475- 2018- Selva Central	R.N. 793- 2019-Lima Este		
n c i a s					R.N. 1272- 2018- Ayacucho	R.N. 1012- 2019-Lima Este		
Sentencia					R.N. 2412- 2018-Lima Norte	Casación 1177- 2019- Cusco		
					Casación 851-2018- Puno	Casación 1098- 2019- Tacna		
					Casación 1424- 2018- Puno			
					Casación 1425- 2018- Tacna			

Protección constitucional de "nadie debe ser discriminado"

La Constitución política del Perú de 1993 en su artículo 2°, inciso 2, señala: "Toda persona tiene derecho: 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole" (Constitución Política del Perú de 1993, 2017, p.1).

Sin embargo, se excluyó el segundo párrafo del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución política de 1979, el mismo que disponía: "El varón y la mujer tienen

iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón" (Constitución Política del Perú de 1979, 1979, p.2).

En otras palabras:

(...) en la Constitución de 1993 se ratifica el derecho a la igualdad, ampliándose a la no discriminación por razón de origen ... condición económica o de cualquiera otra índole. Pero se suprime la norma específica sobre la igualdad de sexos (Corte Suprema de Justicia, 2017b, p. 3).

Tipificación de la comisión del delito de feminicidio

La tipificación del delito de feminicidio en el Perú ha marcado una ruta interesante, "ha evolucionado de una tipificación nominal o formal a una esencial o material" (Corte Suprema de Justicia, 2017b, p. 3).

El delito de feminicidio se tipificó, por primera vez, en la ley 29819 publicado el 27 de diciembre de 2011, el mismo que modificó el artículo. 107° del código penal, incluyendo en el tipo penal de parricidio al feminicidio. Sin embargo, esta incorporación sólo sancionó el feminicidio íntimo.

La ley 29819 sólo duró un año y medio. El 18 de julio de 2013 se promulgó la ley 30068, el mismo que incorporó el artículo 108-B en el código penal. Con ello se estableció el delito de feminicidio como un tipo penal autónomo y como manifestación de la violencia de género; situación que constituyó un hito en la configuración del tipo penal, toda vez que se transitó de la regulación restringida de "feminicidio intimo" a la norma amplia de "delito de género".

Posteriormente, la ley 30323 del 7 de mayo de 2015, estableció que en caso de que el agente del delito tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación. Asimismo, el decreto legislativo 1323 del 6 de enero de 2017,

introdujo mejoras referidas a las circunstancias agravantes. Consecutivamente, la ley 30819 del 13 de julio de 2018, añadió dos agravantes específicas.

Con las mejoras antes descritas, el tipo penal quedó establecido como sigue: "Artículo 108-B.- Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal" (El Peruano, 2020, p. 34). Sobre el detalle de las circunstancias de contexto y de las agravantes específicas, se puede consultar en el código penal vigente.

Alcances del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116

En el Perú, los acuerdos plenarios de adoptan en el marco del artículo 116 de la ley orgánica del poder judicial (LOPJ).

El acuerdo plenario 001-2016/CJ-116, principal pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el delito de feminicidio, estableció como doctrina legal los criterios expuestos en sus fundamentos jurídicos. Estos "deben ser invocados por los jueces de todas las instancias. Sin embargo, los jueces sólo pueden apartarse expresamente de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan de manera debidamente fundamentada, nuevas y distintas apreciaciones jurídicas" (Corte Suprema de Justicia, 2017b, p. 7886). Este mismo acuerdo, desarrolla los alcances típicos del delito de femicidio en siete aspectos cruciales:

- i) Cuestión previa: denominación del delito.
- Tipo objetivo (sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico, comportamiento típico, medios utilizados, causalidad, imputación objetiva).
- iii) Tipo subjetivo (feminicidio como delito doloso).
- iv) Contextos en que se produce el delito de feminicidio (violencia familiar, acaso sexual, discriminación).

- v) Tipos agravados (edad de la víctima, estado de gestación, violación sexual previa, discapacidad, subordinación, actos de explotación, trata de personas, presencia de hijos).
- vi) Penas
- vii) Concurso

Sentencias relevantes sobre feminicidio

En el propósito de analizar la jurisprudencia del feminicidio se examinaron sentencias relevantes pronunciados por la corte suprema de justicia.

La tabla 4 presenta los recursos de nulidad sobre feminicidio, precisa sus características esenciales como: tipo, número, año y lugar de la sentencia, fecha de la sentencia, nombre de la corte, sala, ponente y el aspecto jurídico examinado. Estos recursos de nulidad, como medios de impugnación de mayor nivel entre los recursos ordinarios, abordan distintos aspectos jurídicos del delito de femicidio, entre los más relevantes: alcances del delito, principio de presunción de inocencia, feminicidio íntimo, suficiencia probatoria, reconducción del tipo penal, desvinculación del tipo, tentativa de feminicidio, femicidio agravado, elemento subjetivo del tipo, entre otros.

 Tabla 4

 Recursos de nulidad del delito de feminicidio

Nº	Tipo, número, año y lugar	Fecha de sentencia	Corte	Sala	Ponente	Aspecto jurídico examinado
1	R.N. 2585- 2013-Junin	03/04/2014	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Barrios Alvarado	Alcances del delito de feminicidio
2	R.N. 288-2013- Apurimac	02/05/2013	Suprema de Justicia	Sala Penal Transitoria	Rodríguez Tineo	Concurso real de homicidio simple y tentativa de feminicidio
3	R. N. 1222- 2015-Lima Sur	18/05/2016	Suprema de Justicia	Sala penal Transitoria	Prado Saldarriaga	Principio de presunción de inocencia
4	R.N. 125-2015- Lima	15/12/2016	Suprema de Justicia	Sala Penal Transitoria	Barrios Alvarado	Feminicidio intimo (12 tipos)
5	R.N. 174-2016- Lima	15/06/2017	Suprema de Justicia	Segunda Sala Penal Transitoria	Cevallos Vegas	Delito de feminicidio agravado en grado de tentativa

Nº	Tipo, número, año y lugar	Fecha de sentencia	Corte	Sala	Ponente	Aspecto jurídico examinado
6	R. N. 2671- 2017-Lima	02/10/2018	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente, Lima	Príncipe Trujillo	Suficiencia probatoria
7	R.N. 203-2018- Lima	20/08/2018	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Barrios Alvarado	Feminicidio
8	R.N. 1191- 2018-Lima Este	02/04/2019	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Chávez Mella	Reconducción del tipo penal de feminicidio a parricidio
9	R. N. 2475- 2018-Selva Central	08/07/2019	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Sequeiros Vargas	No haber nulidad en la condena, haber nulidad en la pena
10	R.N. 1272- 2018-Ayacucho	28/08/2019	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Sequeiros Vargas	Feminicidio: absolución por ausencia de nexo entre presunto autor y conducta incriminada
11	R.N. 453-2019- Lima Norte	29/10/2019	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Chávez Mella	Configuración del delito de feminicidio
12	R.N. 151-2019- Lima Este	12/11/2019	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	San Martin Castro	Feminicidio agravado
13	R. N. 793-2019- Lima Este	27/01/2020	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	San Martin Castro	Suficiencia probatoria en el delito de feminicidio
14	R.N. 1012- 2019-Lima Este	22/06/2021	Suprema de Justicia	Sala Penal Transitoria	Castañeda Otsu	Sentencia condenatoria por el delito de feminicidio
15	R.N. 401-2020- Lima Sur	16/03/2021	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Coaguila Chávez	Feminicidio, dolo delictivo y prueba suficiente
16	R.N. 873-2020- Lima Este	08/06/2021	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Torres Muñoz	El delito de feminicidio
17	R.N. 466-2021- Lima Norte	20/07/2021	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Sequeiros Vargas	Elemento subjetivo del delito de feminicidio en grado de tentativa

De otro lado, la tabla 5 expone los recursos de casación; estos recursos de impugnación extraordinarios examinan aspectos jurídicos como: excepción de improcedencia de acción, principio de igualdad, debido proceso, eximente imperfecta de embriaguez, interpretación de los elementos del tipo, contexto de violencia familiar, tutela jurisdiccional y motivación, feminicidio y agresión de mujeres, entre otros.

 Tabla 5

 Recursos de casación del delito de feminicidio

Nº	Tipo, número, año y lugar	Fecha de sentencia	Corte	Sala	Ponente	Aspecto jurídico examinado
1	Casación 581- 2015-Piura	05/10/2016	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Pariona Pastrana	Excepción de improcedencia de acción
2	Casación 153- 2017-Piura	24/04/2018	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Neyra Flores	Principio de igualdad y debido proceso
3	Casación 997- 2017-Arequipa	10/05/2018	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	San Martín Castro	Feminicidio y eximente imperfecta de embriaguez
4	Casación 851- 2018-Puno	18/01/2019	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Quintanilla Chacón	Correcta interpretación de los elementos del tipo penal
5	Casación 1424- 2018-Puno	11/11/2019	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Chávez Mella	Feminicidio y contexto de violencia familiar
6	Casación 1425- 2018-Tacna	19/08/2020	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	San Martín Castro	Tutela jurisdiccional y motivación
7	Casación 1177- 2019-Cusco	17/02/2021	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Figueroa Navarro	Feminicidio y agresión de mujeres como expresiones de violencia de género en contextos de violencia familiar
8	Casación 1098- 2019-Tacna	01/06/2021	Suprema de Justicia	Sala Penal Permanente	Sequeiros Vargas	Feminicidio

4.3. Contrastación de hipótesis

Consistencia de las sentencias de feminicidio

La consistencia se examina respecto de la interrelación entre los elementos constitutivos de las sentencias de feminicidio.

El supuesto categórico (hipótesis secundaria 1) que se contrasta es: la consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla de las sentencias relevantes de feminicidio es débil.

El grado de consistencia de las sentencias se estableció conforme al esquema expuesto en tabla 6.

 Tabla 6

 Esquema de estimación de grado consistencia de las sentencias

Sentencias	Elementos examinados	Grado de consistencia
 Recursos de nulidad Recursos de casación 	 Hecho relevante Problema jurídico Regla del caso Razones de la regla 	✓ Consistencia fuerte✓ Mediana consistencia✓ Consistencia débil

De acuerdo con Pulido (2008) concurren elementos necesarios "para el correcto análisis de las sentencias: i) Hecho relevante; ii) Problema jurídico; iii) Regla del caso; y iv) Razones de la regla" (p. 148). El procedimiento parte por la narración de los hechos, y concluye con el razonamiento establecido por las cortes de justicia.

Pulido (2008) realiza una descripción convincente sobre los elementos a analizar en las sentencias como sigue:

- i. Hechos relevantes. Se refiere a los hechos sobre los cuales efectivamente se pronuncia el juez.
- ii. Problema jurídico. Se refiere al asunto real y especifico que decide el juez.
- iii. Regla del caso. Consiste en la identificación de la regla que el juez efectivamente aplica para resolver el problema jurídico.
- iv. Razones de la regla. Están constituidas por los argumentos elaborados en la parte considerativa de la corte que muestran el "por qué" de la regla. (pp. 148-150)

La tabla 7 resume los recursos de nulidad sobre el feminicidio, examinados según i) si concurren las partes de una sentencia de recurso de nulidad, y ii) si se observa consistencia interna entre sus elementos.

Tabla 7

Consistencia interna de los recursos de nulidad

Nº	Sentencia	¿Concurren las partes de una sentencia?	¿Se observa consistencia entre elementos: hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?
1	R.N. 2585- 2013- Junin	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: encausado asfixio y ahorcó a la agraviada, provocando su muerte; problema jurídico: recurso de nulidad interpuesto por la Fiscalía Superior y la parte civil contra la sentencia de seis años de pena como autor de homicidio simple; regla del caso: haber nulidad en la sentencia, y reformulándola le impusieron 12 años de pena como autor de feminicidio; razones de la regla: está probado que el encausado mantenía una relación sentimental con la agraviada, ello permite subsumir la conducta de feminicidio.

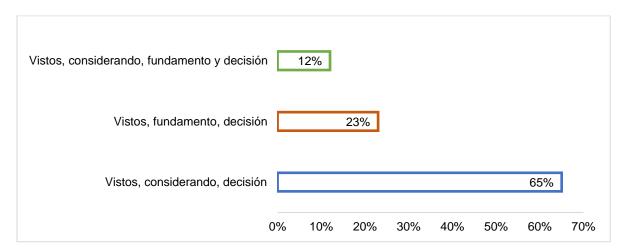
Nº	Sentencia	¿Concurren las partes de una sentencia?	¿Se observa consistencia entre elementos: hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?
2	R.N. 288- 2013- Apurimac	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: encausado apuñaló a su ex conviviente y a la madre de esta; problema jurídico: recurso de nulidad interpuesto por la Fiscalía Superior contra la sentencia de 12 años de pena como autor de delitos de homicidio simple y feminicidio en grado de tentativa; regla del caso: haber nulidad en la sentencia, y reformándola le impusieron 20 años de pena; razones de la regla: el análisis de ponderación de la pena del Colegiado Superior resulta inadecuado, en el accionar del encausado operó un concurso real de delitos.
3	R.N. 1222- 2015-Lima Sur	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: encausado intentó prender fuego, luego de arrojar combustible sobre el cuerpo de su conviviente; problema jurídico: recurso de nulidad contra la sentencia que lo condenó como autor de tentativa de feminicidio; regla del caso: haber nulidad en la sentencia; razones de la regla: para Tribunal Supremo no existe certeza respecto de la responsabilidad del encausado, la condena impuesta es infundada.
4	R.N. 125- 2015-Lima	Si, incluye: visto, fundamento, decisión	Si. Hecho relevante: inculpado intentó introducir un cuchillo en el estómago de la agraviada; problema jurídico: recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia que lo condenó como autor de feminicidio en grado de tentativa; regla del caso: no haber nulidad en la sentencia; razones de la regla: la prueba practicada resulta legítima, contundente y suficiente.
5	R.N. 174- 2016-Lima	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: porque ella no quería volver con él, encausado acuchilló a su ex conviviente; problema jurídico: recurso de nulidad interpuesto conta la sentencia que lo condenó a 16 años de pena como autor de feminicidio agravado en grado de tentativa; regla de caso: haber nulidad en la sentencia, y reformándola le impusieron ocho años de pena; razones de la regla: es razonable imponer una pena por debajo del mínimo legal.
6	R.N. 2671- 2017-Lima	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: trasladó al autor de delito (hermano) al lugar del atentado, así como, posteriormente, durante la interceptación de la agraviada cuando era trasladada a un nosocomio; problema jurídico: recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia que lo condenó como cómplice secundario de delito de feminicidio en grado de tentativa; regla del caso: no haber nulidad en la sentencia; razones de la regla: la participación del recurrente se dio con la finalidad de que su hermano lograra la comisión de su actuar, dicha participación fue dolosa.
7	R.N. 203- 2018-Lima	Si, incluye: vistos, considerando, fundamentos, decisión	Si. Hecho relevante: se produjo una discusión por celos, recurrente con cúter le produjo a la víctima una herida a la altura del cuello; problema jurídico: recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia que lo condenó a 15 años de pena como autor de feminicidio en grado de tentativa; regla del caso: haber nulidad en la sentencia y, reformándola le impusieron 12 años de pena; razones de la regla: la responsabilidad de recurrente quedó acreditada.
8	R.N. 1191- 2018-Lima Este	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: cuando su conviviente le expresó su intención de retirarse de la vivienda, el procesado le introdujo un cuchillo en el vientre; problema jurídico: recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica contra la sentencia que lo condenó a 15 años de pena como autor de feminicidio en grado de tentativa; regla del caso: haber nulidad en la sentencia, y reformándola recondujeron el tipo penal a parricidio en grado de tentativa, imponiéndole ocho años de pena; razones de la regla: se ha determinado la responsabilidad del procesado, pero no se acreditó la circunstancia específica exigida por el tipo penal, esto es, que la acción se haya producido en el contexto de violencia familiar.
9	R.N. 2475- 2018- Selva Central	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: encausado se lanza sobre la agraviada con el propósito de asfixiarla, ante su resistencia sacó un machete para terminar con su vida, pero ella logró evitar ser herida; problema jurídico: recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia que lo condenó a seis años de pena como autor de feminicidio en grado de tentativa; regla del caso: haber nulidad en la pena, y reformándola le impusieron cinco años de pena; razones de la regla: el tipo penal imputado corresponde al primer párrafo del Art. 107 del Código Penal (feminicidio).
_	R.N.	Si, incluye:	Si. Hecho relevante: agraviada fue asesinada con un golpe en la cabeza

Νº	Sentencia	¿Concurren las partes de una sentencia?	¿Se observa consistencia entre elementos: hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?
	2018- Ayacucho	considerando, decisión	interpuesto por la defensa contra la sentencia que lo condenó como auto de feminicidio; regla del caso: haber nulidad en la sentencia; razones d la regla: Colegiado Supremo no adquiere la convicción necesaria par emitir una decisión de condena, no se cuenta con un nexo de caus suficiente para atribuir al procesado la autoría del homicidio.
11	R.N. 453- 2019-Lima Norte	Si, incluye: vistos, fundamentos, decisión	Si. Hecho relevante: procesado disparó contra la agraviada, lo que conllevó su deceso; problema jurídico: recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado y el Ministerio Público contra la sentencia que lo condena 15 años de pena como autor de homicidio simple; regla del caso: habe nulidad en la sentencia, y reformándola lo condenaron como autor de feminicidio a 15 años de pena; razones de la regla: Sala Superior ni identificó plenamente el contexto de la muerte, efectuó el cumplimient formal a la exigencia de motivación, sin analizar si acontecía u estereotipo de género, mostrándolo como un simple delito de homicidio
12	R.N. 151- 2019-Lima Este	Si, incluye: vistos, fundamentos, decisión	Si. Hecho relevante: encausado atacó a su ex conviviente infiriéndole u corte profundo, al punto que el cuchillo se rompió, escena fu presenciada por sus menores hijos; problema jurídico: recurso de nulida interpuesto por la defensa contra la sentencia que lo condenó como auto del delito de feminicidio agravado; regla del caso: no haber nulidad en sentencia; razones de la regla: la realidad de la discusión familiar por celos está probada, al igual que las profundas heridas por arma blanc que causó el acusado a la agraviada.
13	R.N. 793- 2019-Lima Este	Si, incluye: vistos, fundamentos, decisión	Si. Hecho relevante: imputado atacó a la agraviada, la amenazó co cuchillo y anunció su propósito homicida; problema jurídico: recurso o nulidad interpuesto por la defensa contra la sentencia que lo conder como autor de feminicidio agravado tentado; regla del caso: no habo nulidad en la sentencia; razones de la regla: la violencia familiar es plenamente acreditada.
14	R.N. 1012- 2019-Lima Este	Si, incluye: vistos, considerando, fundamentos del supremo tribunal, decisión	Si. Hecho relevante: sentenciado conduce a agraviada a un sit apartado y le disparó en el pecho; problema jurídico: recurso de nulida interpuesto por la defensa contra la sentencia que lo condenó como aut de feminicidio; regla del caso: no haber nulidad en la sentencia; razone de la regla: la carga de prueba fue valorada correctamente por la Sa Penal Superior, ello permitió desvirtuar la presunción de inocencia qualegó.
15	R.N. 401- 2020-Lima Sur	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: sentenciado con el pico de botella de vidrio le cor el cuello de la agraviada con el fin de quitarle e la vida; problema jurídic recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia que lo condenó con autor de feminicidio en grado de tentativa; regla del caso: no hab nulidad en la sentencia; razones de la regla: se acreditaron los elemento de contexto de feminicidio y el dolo delictivo.
16	R.N. 873- 2020-Lima Este	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: procesado disparó a la agraviada, la madre de es intentó detenerlo, en tal circunstancia efectuó otro disparo, impactance en el muslo izquierdo de la madre; problema jurídico: recurso de nulida interpuesto contra la sentencia que redujo el tipo penal de tentativa ofeminicidio al delito de parricidio en grado tentado; regla del caso: habrulidad en la sentencia que redujo el tipo penal, y reformándo condenaron al procesado como autor de feminicidio en grado o tentativa; razones de la regla: es inadecuada la aseveración del Tribun Superior cuando señala que se requiere de un historial de violenc previa y sistemática para acreditar el tipo penal.
17	R.N. 466- 2021-Lima Norte	Si, incluye: vistos, considerando, decisión	Si. Hecho relevante: recurrente tomó del cuello a la agraviada y se cortó, hija de la víctima presenció el hecho; problema jurídico: recurs de nulidad interpuesto contra la sentencia que lo condenó como autor o feminicidio en grado de tentativa; regla del caso: no haber nulidad en sentencia; razones de la regla: la conducta del encausado tuvo con móvil los celos, se acredita el tipo subjetivo del delito.

Estos recursos de nulidad en su estructura, incluye mayoritariamente: vistos, considerando, decisión (65%); en otros casos incluye: vistos, fundamento, decisión (23%); algunos que incluyen: vistos, considerando, fundamento y decisión (12%) (ver figura 4).

Figura 4

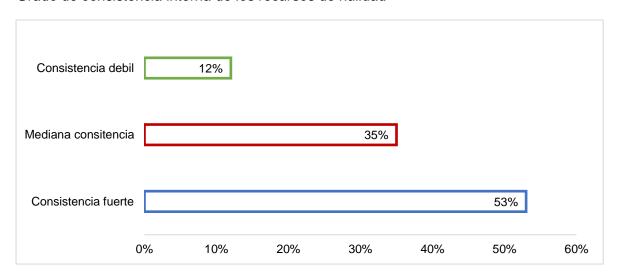
Partes concurrentes de recursos de nulidad



De otro lado, los recursos de nulidad muestran un grado de consistencia interna contrario a la hipótesis secundaria 1, el 53% muestra consistencia fuerte, el 35% mediana consistencia, y apenas el 12% consistencia débil (ver figura 5).

Figura 5

Grado de consistencia interna de los recursos de nulidad



La consistencia de cada elemento en particular de los recursos de nulidad es disímil, examinarlos sobrepasa los objetivos de esta investigación. Sin embargo, esto aspectos son perceptibles en la tabla 7 anteriormente expuesta.

La tabla 8 sintetiza los recursos de casación sobre feminicidio examinados según i) si concurren las partes de un recurso de casación, y ii) si se observa consistencia interna entre sus elementos.

 Tabla 8

 Consistencia interna de los recursos de casación

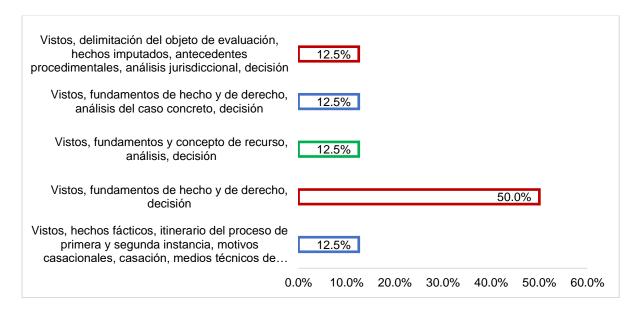
Nº	Sentencia	¿Concurren las partes de una sentencia?	¿Se observa consistencia entre elementos: hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?
1	Casación 581-2015- Piura	Si, contiene: vistos, hechos fácticos, itinerarios del proceso de primera y segunda instancia, motivos casacionales, casación, medios técnicos de defensa, excepciones de improcedencia de acción, delitos imputados, análisis del caso, decisión	Si. Hecho relevante: encausado médico pese a que agraviada presentaba lesiones visibles en el rostro y otras partes del cuerpo, no consignó dichas lesiones en la historia clínica; problema jurídico: inobservancia de las garantías constitucionales como la indebida aplicación de la ley penal y falta de motivación; regla del cado: declararon fundado el recurso de casación por inobservancia de garantías procesales interpuesta por la defensa técnica; razones de la regla: Tribunal de apelaciones vulneró las garantías constitucionales con la errónea aplicación de la ley penal e insuficiente motivación de la sentencia.
2	Casación 153-2017- Piura	Si, incluye: vistos, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, decisión	Si. Hecho relevante: cuatro imputados como cómplices secundarios de los delitos de parricidio y feminicidio, y alternativamente como autores de homicidio culposo por inobservancia de las reglas de la profesión, así como por los delitos de encubrimiento real y omisión de denuncia; problema jurídico: determinar si el auto de vista ha sido expedido con inobservancia de la garantía constitucional del derecho a obtener resoluciones motivadas, y establecer si el auto de vista ha sido expedido con inobservancia de la garantía constitucional del principio de legalidad penal; regla del caso: declararon fundado el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de los imputados; razones de la regla: el auto de vista ha sido expedido con deficiente motivación y con inobservancia de la garantía constitucional del principio de legalidad.
3	Casación 997-2017- Arequipa	Si, incluye: vistos, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, decisión	Si. Hecho relevante: acusado pretendió someterla al acto sexual contra su voluntad y, ante su resistencia, la mató; problema jurídico: errónea interpretación de la ley penal material; regla del caso: infundado el recurso de casación por errónea interpretación de la ley penal material; razones de la regla: la calificación del feminicidio es indiscutible, y no es posible sostener, para el caso, que opera el eximente imperfecta.
4	Casación 851-2018- Puno	Si, considera: vistos, fundamentos del recurso, concepto de	Si. Hecho relevante: asesina a mujer luego de haberla visto besándose con otra persona; problema jurídico: resolver si el recurso de casación planteado fue bien concebido; regla el

Nº	Sentencia	¿Concurren las partes de una sentencia?	¿Se observa consistencia entre elementos: hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?
		recurso, análisis, decisión	caso: bien concebido el recurso interpuesto por el Ministerio Publico; razones de la regla: desarrollar doctrina jurisprudencial por las causales previstas en los numerales 1 y 3, del Art. 429 del CPP.
5	Casación 1424-2018- Puno	Si, incluye: vistos, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, decisión	Si. Hecho relevante: procesado incrustó un cuchillo en el cuello de la agraviada, porque era celosa; problema jurídico: correcta aplicación del tipo penal de feminicidio en lo relativo a la violencia familiar; regla del caso: el factum declarado probado en primera instancia se adecua plenamente al tipo penal estipulado en el Art. 108-B; razones de la regla: el contexto previo de la violencia familiar está acreditada.
6	Casación 1425-2018- Tacna	Si, incluye: vistos, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, decisión	Si. Hecho relevante: imputado mató a su conviviente en contexto de violencia familiar; problema jurídico: resolver si la motivación presenta defectos constitucionales relevantes; regla del caso: declararon fundado el recurso de casación por inobservancia del mandato constitucional y violación de la garantía de motivación interpuesto por la Fiscalía Superior y los agraviados; razones de la regla: los jueces inobservaron la tutela jurisdiccional y la correcta motivación, en consecuencia, generaron indefensión material al Ministerio Público y a los agraviados.
7	Casación 1177-2019- Cusco	Si, contempla: vistos, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, análisis de caso concreto, decisión	Si. Hecho relevante: procesado usó un cuchillo para pretender victimar a la agraviada; problema jurídico: determinar si el procesado intentó matar a la agraviada en el contexto de violencia familiar; regla del caso: determinaron infundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público; razones de la regla: corresponde realizar una correcta adecuación de la conducta al tipo penal.
8	Casación 1098-2019- Tacna	Si, considera: vistos, delimitación del objeto de evaluación, hechos imputados, antecedentes procedimentales, análisis jurisdiccional, decisión	Si. Hecho relevante: imputado golpeo en la cabeza y mató a la agraviada; problema jurídico: pedido de recalificación jurídica de feminicidio a homicidio simple; regla del caso: declaran infundado el recurso de casación interpuesto por el sentenciado; razones de la regla: desarrollo jurisprudencial de feminicidio se enmarca en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, en los contextos de hostigamiento sexual y abuso de confianza.

La mitad de recursos de casación (50%), se organizan en una estructura básica que incluye: vistos, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, decisión; la otra mitad contempla otros apartados adicionales a la estructura básica antes referida, como: análisis de caso concreto, entre otros (ver figura 6).

Figura 6

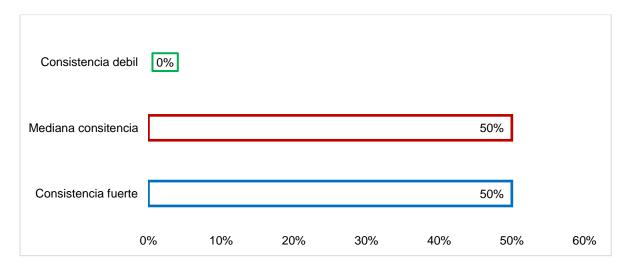
Partes concurrentes de los recursos de casación



Por otro lado, los recursos de casación también muestran un grado de consistencia interna contrario a la hipótesis secundaria, el 50% muestra una consistencia fuerte, el otro 50% mediana consistencia, y ninguno muestra consistencia débil (ver figura 7).

Figura 7

Grado de consistencia interna de los recursos de casación



Igual que en los recursos de nulidad, examinar la consistencia de cada elemento en particular de los recursos de casación, excede los propósitos de la presente investigación. No obstante, estos aspectos se puntualizan en la tabla 8 anteriormente expuesta.

Coherencia de las sentencias de feminicidio

La coherencia de las sentencias se examina respecto de los principios de la Constitución y los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres.

El supuesto categórico (hipótesis secundaria 2) que se contrasta es: las sentencias relevantes de feminicidio son imprecisas con los principios de la Constitución y los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres.

El examen de la coherencia se realiza con sustento en los recursos de nulidad y de casación, primero en relación a los principios de la Constitución, y en seguida respecto de los tratados internacionales.

Coherencia con los principios de la Constitución.

La coherencia de las sentencias "adquiere particular relevancia en cuanto a la validez de los actos legislativos pues la coherencia de ellos se predica de la relación de conformidad que tengan con la Constitución Política vigente" (Bonfante, 2016, p. 3). Así, "a medida que las normatividades son más 'incompletas' o 'lagunosas' el recurso a los principios se hace más significativo" (Ciuro, 1999; citado por García, 2003, p. 193).

La tabla 9 expone los recursos de nulidad sobre feminicidio examinados según su coherencia con los principios de la Constitución de 1993.

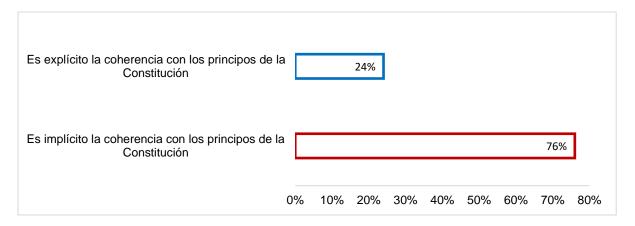
Tabla 9Coherencia de los recursos de nulidad con los principios de la Constitución

N°	Sentencia	¿El recurso de nulidad es coherente con los principios de la Constitución?
1	R.N. 2585- 2013-Junin	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
2	R.N. 288- 2013- Apurimac	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
3	R.N. 1222- 2015-Lima Sur	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
4	R.N. 125- 2015-Lima	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
5	R.N. 174- 2016-Lima	Si, refiere que: en relación al "principio de proporcionalidad de las penas, es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, reconocido en el Art. 2°, inciso 24, literal d), de la Constitución" (Corte Suprema de Justicia, 2017a, p. 8).
6	R.N. 2671- 2017-Lima	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
7	R.N. 203- 2018-Lima	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
8	R.N. 1191- 2018-Lima Este	Si, señala que: i) el "derecho a la presunción de inocencia se configura como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias" (Corte Suprema de Justicia, 2019b, p. 3); y ii) el literal d) del numeral 24 del Art. 2° de la Constitución señala que "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, ni sancionado con pena no prevista en la ley" (Corte Suprema de Justicia, 2019b, p. 4).
9	R.N. 2475- 2018-Selva Central	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
10	R.N. 1272- 2018- Ayacucho	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
11	R.N. 453- 2019-Lima Norte	Si, advierte que: "están proscritos los razonamientos que tienen por fin cumplir formalmente la exigencia de motivación de las resoluciones, sólo así se cumple con la obligación constitucional de adoptar las acciones idóneas para lograr la eficiencia de la impartición de justicia en casos de violencia contra la mujer" (Corte Suprema de Justicia, 2019e, p. 6).
12	R.N. 151- 2019-Lima Este	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
13	R.N. 793- 2019-Lima Este	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
14	R.N. 1012- 2019-Lima Este	Si, aborda: la violencia de género, con base en el Art. 55° y la IV disposición final y transitoria de la Constitución. Si bien la Constitución no contiene una disposición expresa sobre violencia de género; si tiene un sustento explícito en el Art. 2.2 sobre el principio de igualdad y no discriminación por razón de motivo de sexo y otros.
15	R.N. 401- 2020-Lima Sur	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
16	R.N. 873- 2020-Lima Este	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
17	R.N. 466- 2021-Lima Norte	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.

Todos los recursos de nulidad muestran correspondencia con los principios de la Constitución, pero la gran mayoría de forma implícita (76%) y una minoría de forma explícita (24%) (ver figura 8).

Figura 8

Coherencia de recursos de nulidad con los principios de la Constitución



Los recursos de nulidad se conciben y fundamentan bajo el paraguas de la Constitución, está explícito o implícito en las sentencias aquello que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución vigente.

Los recursos de nulidad que invocan expresamente los principios de la Constitución refieren: i) al principio de proporcionalidad de las penas derivado del principio de legalidad penal; ii) a la presunción de inocencia derivado del derecho a no ser condenado sin pruebas válidas ni sancionado con pena no prevista en la Ley; y iii) al abordaje de la violencia de género con base en el artículo 55 y la IV disposición final y transitoria de la Constitución (ver tabla 9).

El Recurso de Nulidad 1012-2019-Lima Este refiere que si bien la Constitución no contiene una disposición expresa sobre la violencia de género, sí tiene un sustento

explícito sobre el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo u otro señalado en el Art. 2.2 (ver tabla 9).

De otro lado, la tabla 10 expone los recursos de casación sobre feminicidio examinados según su coherencia con los principios de la Constitución de 1993.

 Tabla 10

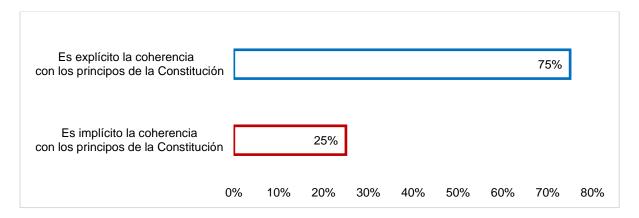
 Coherencia de los recursos de casación con los principios de la Constitución

N°	Sentencia	¿La casación es coherente con los principios de la Constitución?
1	Casación 581-2015- Piura	Si, refiere que: el encausado interpuso recurso de casación excepcional, invocando el inciso 4 del Art. 427° del CPP, "alegando que la Sala de Apelaciones habría infringido las garantías constitucionales del debido proceso, conexo a la debida motivación de resoluciones judiciales" (Corte Suprema de Justicia, 2016a, p. 4).
2	Casación 153-2017- Piura	Si, enfatiza en: i) el Art. 2°, concordante con el inciso 3 del Art. 139° de la Constitución, que garantiza la igualdad y el debido proceso; ii) la garantía constitucional del derecho a obtener resoluciones motivadas, prevista en el Art. 139°, inciso 5, de la Constitución; y iii) la garantía constitucional del principio de legalidad penal previsto en inciso 2, literal d), del Art. 24° de la Constitución.
3	Casación 997-2017- Arequipa	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.
4	Casación 851-2018- Puno	Si, refiere: i) la inobservancia de garantías constitucionales de orden procesal, num. 1, Art. 429 – CPP; y ii) la manifiesta ilogicidad en la motivación, num. 4, del Art. 429° del CPP; porque al acreditarse "que el acusado asesinó por la condición de mujer, al no tolerar la autodeterminación de esta de besarse con otra persona, la conclusión de que se trate de homicidio simple, es ilógica" (Corte Suprema de Justicia, 2019a, p. 2).
5	Casación 1424-2018- Puno	Si, enfatiza: i) la dignidad como consustancial al ser humano, en cuanto ser dotado de inteligencia, sentimientos y conciencia; y ii) en conexión con la dignidad, surge la necesidad de preservar la vida, la salud y la integridad personal.
6	Casación 1425-2018- Tacna	Si, señala: las sentencias de vista y de primera instancia presentan defectos constitucionales de motivación, quebrantaron lo dispuesto en los artículos 158°, 393°, 394° y 398° del CPP.
7	Casación 1177-2019- Cusco	Si, advierte: la debida motivación es la garantía del justiciable frente a posibles arbitrariedades. El debido proceso implica que las decisiones judiciales estén justificadas y sustentados en razones coherentes, objetivas y suficientes, explicitadas en la resolución; el mismo está reconocida en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución.
8	Casación 1098-2019- Tacna	Si, implícitamente, en lo que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución.

Al igual que los recursos de nulidad, todos los recursos de casación muestran correspondencia con los principios de la Constitución, pero de manera inversa, la gran mayoría de forma explícita (75%) y una minoría de forma implícita (25%) (ver figura 9).

Figura 9

Coherencia de recursos de casación con los principios de la Constitución



Igualmente, los recursos de casación se conciben y fundamentan bajo el paraguas de la Constitución, también están implícitos en estas sentencias aquello que concierne a la afectación de la dignidad humana y los derechos fundamentales, explicitados en los artículos 1° y 2° de la Constitución vigente.

Los recursos de casación examinados invocan expresamente los principios de la Constitución, refieren en lo fundamental a: i) el artículo 2°, concordante con el inciso 3 del Art. 139 de la Constitución, que ampara la igualdad y el debido proceso; ii) la garantía constitucional del derecho a obtener resoluciones motivadas conforme al artículo 139, inciso 5, de la Constitución; y iii) la garantía constitucional del principio de legalidad previsto en el inciso 2, literal d), del artículo 24 de la Constitución (ver tabla 10).

Además, se invocan: i) las garantías constitucionales de orden procesal señalados en el numeral 1, artículo 429 del CPP; ii) la debida motivación prevista en el numeral 4, artículo 429 del CPP; además de las disposiciones contenidas en los artículos 158, 393, 394 y 398 del CPP; y iii) el debido proceso, conexo a la debida motivación previsto en el inciso 4, artículo 427 del CPP, vinculado con los incisos 1, 3 y 4, artículo 429 del código penal (ver tabla 10).

Coherencia con los tratados internacionales

La comunidad mundial, a través de los tratados internacionales, ha pronunciado un conjunto de instrumentos normativos marcos valiosos con el fin de atenuar la violencia extrema contra la mujer; los mismos que fueron ratificados por el Estado peruano, en consecuencia, forman parte de la legislación nacional.

Estos convenios internacionales que salvaguardan los derechos de las mujeres corresponden a dos ámbitos de aplicación, a nivel mundial (instituidos por la ONU) y a nivel regional (establecidos por la OEA), siendo las más importantes:

- a. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ONU 1979.
- b. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, ONU 1993.
- c. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la
 Violencia contra la Mujer Convención De Belém Do Pará, OEA 1994.
- d. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones
 Unidas, ONU 1995.
- e. Declaración sobre el feminicidio, OEA 2008.
- f. Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, ONU 2015.

La tabla 11 expone los recursos de nulidad sobre feminicidio examinados según su coherencia con los tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres.

Tabla 11

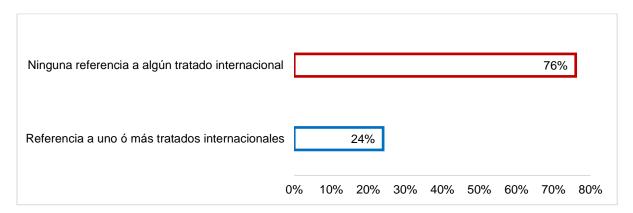
Coherencia de los recursos de nulidad con los tratados internacionales

N°	Sentencia	¿El recurso de nulidad es coherente con los tratados internacionales?
1	R.N. 2585- 2013-Junin	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
2	R.N. 288- 2013- Apurimac	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
3	R.N. 1222- 2015-Lima Sur	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
4	R.N. 125- 2015-Lima	Si. Destaca: i) la perspectiva de género constituye un eje transversal en los instrumentos jurídicos internacionales, así el Art. 1° de la Convención de Belem Do Pará (1994), señala que "la violencia de género es toda acción o conducta, basada en género, que cusa la muerte, daños o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer" (Corte Suprema de Justicia, 2016c, p. 3); y ii) la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) señala que "la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre" (Corte Suprema de Justicia, 2016c, p. 4).
5	R.N. 174- 2016-Lima	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
6	R.N. 2671- 2017-Lima	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
7	R.N. 203- 2018-Lima	Si. Refiere: en los mismos términos, a los alcances de instrumentos jurídicos internacionales señalados en el R.N. 125-2015-Lima.
8	R.N. 1191- 2018-Lima Este	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
9	R.N. 2475- 2018-Selva Central	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
10	R.N. 1272- 2018- Ayacucho	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
11	R.N. 453- 2019-Lima Norte	Si. Señala: "el estereotipo de género, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, y resultan incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos" (Corte Suprema de Justicia, 2019e, p. 5).
12	R.N. 151- 2019-Lima Este	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
13	R.N. 793- 2019-Lima Este	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
14	R.N. 1012- 2019-Lima Este	Si. Refiere: el Art. 2° de la Convención de Belem Do Pará establece que la violencia contra la mujer, será tal cuando se de en tres situaciones, que para el caso que nos ocupa, es de interés el previsto en el literal a: "Cuando tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual" (Corte Suprema de Justicia, 2021c, p. 5).
15	R.N. 401- 2020-Lima Sur	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
16	R.N. 873-	
17	R.N. 466- 2021-Lima Norte	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.

Sólo el 24% de los recursos de nulidad hacen referencia a uno o más de estos tratados internacionales, por el contrario, el 76% que son la gran mayoría de recursos de nulidad, no hacen referencia a ninguno de los tratados internacionales (ver figura 10).

Figura 10

Coherencia de los recursos de nulidad con los tratados internacionales



Los recursos de nulidad que invocan expresamente los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres, advierten que la perspectiva de género constituye un eje trasversal en los instrumentos jurídicos internacionales; invocan: i) los artículos 1° y 2° de la convención de Belem Do Pará (1994); ii) los alcances de la declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993); y iii) sobre los estereotipos de género señalados por la corte interamericana de derechos humanos (ver tabla 11).

De otro lado, la tabla 12 expone los recursos de casación sobre el feminicidio examinados según su coherencia con los tratados internacionales ratificados por el Perú. Como se advierte, ninguno de los recursos de casación analizados hace referencia alguna a tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres. En consecuencia, los recursos de casación no evidencian coherencia con los tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres.

 Tabla 12

 Coherencia de los recursos de casación con los tratados internacionales

N°	Sentencia	¿La casación es coherente con los tratados internacionales?
1	Casación 581- 2015-Piura	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
2	Casación 153- 2017-Piura	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
3	Casación 997- 2017-Arequipa	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
4	Casación 851- 2018-Puno	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
5	Casación 1424- 2018-Puno	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
6	Casación 1425- 2018-Tacna	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
7	Casación 1177- 2019-Cusco	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.
8	Casación 1098- 2019-Tacna	Ninguna referencia a algún tratado internacional sobre la materia.

Argumentación en las sentencias de feminicidio

La argumentación en el derecho se concibe como una estrategia orientada a estructurar el lenguaje con un fin jurídico determinado; como tal es un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble.

El supuesto categórico (hipótesis secundaria 3) que se contrasta es: el discurso de la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio es frágil en relación a las reglas del derecho y los enunciados empíricos.

El análisis de la argumentación se realiza con sustento en los recursos de nulidad y de casación, primero en relación a la observancia de las reglas del derecho, y en seguida respecto de la pertinencia de los enunciados empíricos.

Observancia de las reglas del derecho

Las reglas del Derecho se conceptúan como mandatos explícitos, los mismos que se cumplen o se violan. La observancia de las reglas se define como el cumplimiento de los mismos por los órganos jurisdiccionales y los administrados.

La tabla 13 expone los recursos de nulidad sobre feminicidio analizados según la observancia de las reglas del Derecho.

Tabla 13Observancia de las reglas del derecho en los recursos de nulidad

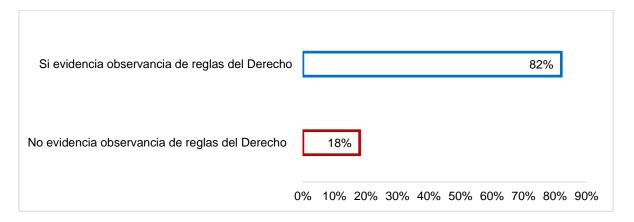
Nº	Sentencia	¿El recurso de nulidad muestra observancia de las reglas del derecho?
1	R.N. 2585- 2013-Junin	Si. Advierte: i) debe realizarse un control de la tipicidad en los alcances del acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116; ii) el encausado se acogió a la conclusión anticipada prevista en la Ley 28122, además de la desvinculación procesal en los alcances del Acuerdo Plenario 4-2017/CJ-116; y iii) para la determinación de la pena debe considerarse los criterios señalados en los artículos 45° y 46° del Código Penal.
2	R.N. 288- 2013- Apurimac	Si. Refiere: i) que en mérito al mun.3 del Art. 300° del CPP, el pronunciamiento se circunscribe solo al extremo materia de impugnación; ii) que el "Tribunal Superior impuso 12 años de pena, al considerar que el encausado ejecutó un solo comportamiento subsumible como tentativa de feminicidio y homicidio simple" (Corte Suprema de Justicia, 2013, p. 2), lo que permite calificar el delito como concurso ideal, conforme al Art. 48° del Código Penal.
3	R.N. 1222- 2015-Lima Sur	Si. Advierte: i) que los integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria concluyeron en la responsabilidad del encausado, sin observar la concurrencia de los presupuestos fijados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ 116; y ii) que corresponde declarar su absolución, de conformidad con el Art.284° del CPP.
4	R.N. 125- 2015-Lima	Si. Refiere: i) con la Ley 29819, "se modificó el tipo penal de parricidio, previsto en el artículo 107° del Código Penal, y se incorporó el feminicidio en su modalidad de feminicidio íntimo" (Corte Suprema de Justicia, 2016c, p. 5); y ii) posteriormente, a través de la Ley 30068, "se incorporó al Código Penal, el Art.108°B, que reguló el feminicidio como un tipo penal autónomo" (Corte Suprema de Justicia, 2016c, p. 6),
5	R.N. 174- 2016-Lima	Si. Señala: i) la aceptación de cargos de parte del imputado, y el consentimiento de su defensa técnica, cumple con el fundamento 11 del Acuerdo Plenario 05-2008/CJ-116; ii) no obstante, "confluye su acogimiento a la conclusión anticipada del juicio oral, lo cual, conforme a la disposición del Acuerdo Plenario 05-2008/CJ-116, admite una reducción punitiva en el máximo permisible en función a un sétimo de la pena concreta" (Corte Suprema de Justicia, 2017a, p. 8),
6	R.N. 2671- 2017-Lima	Si. Advierte: el ordenamiento jurídico penal establece dos formas genéricas de participación en un hecho delictivo: autoría y participación. El Art. 23° del Código Penal determinó la autoría, la autoría mediata y la coautoría; mientras que el Art. 25° del mismo cuerpo legal señaló como cómplice primario al "que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado" (Corte Suprema de Justicia, 2018c, p. 4).
7	R.N. 203- 2018-Lima	Si. Señala: i) el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 ha definido el "feminicidio" como la violencia de género ejercida contra la mujer por su condición de tal; ii) la Ley 29819 modificó el tipo penal de parricidio previsto en el Art. 107° del Código Penal, e incorporó el delito de "feminicidio", en su modalidad de "feminicidio íntimo"; y iii) posteriormente, la Ley 30068 incorporo al Código Penal el Art. 108°B que reguló el delito de "feminicidio" como un tipo penal autónomo.
8	R.N. 1191- 2018-Lima Este	Si. Refiere: i) que el Colegiado Superior no tuvo en cuenta el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 respecto a la circunstancia especifica de violencia familiar en la que se habría desarrollado los hechos; y ii) el Acuerdo Plenario 4-2007/CJ-116 estableció "los criterios de la desvinculación procesal, mediante la cual es posible alterar la tipificación del hecho punible" (Corte Suprema de Justicia, 2019b, p. 8).
9	R.N. 2475- 2018-Selva Central	Si. Advierte: i) el fundamento 23 del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 señala que ante dos o más reclamaciones "carentes de uniformidad o persistencia de la víctima, es posible hacer prevalecer la versión inculpatoria antes que la exculpante" (Corte Suprema de Justicia, 2019c, p. 4); y ii) debe valorarse la manifestación policial de la víctima, en virtud de los estándares normativos del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116.
10	R.N. 1272- 2018- Ayacucho	No. De manera explícita a ninguna regla en particular (ley u otro).

Nº	Sentencia	¿El recurso de nulidad muestra observancia de las reglas del derecho?
11	R.N. 453- 2019-Lima Norte	Si. Señala: i) el feminicidio "es un delito pluriofensivo, protege los bienes jurídicos igualdad material y vida; porque ampliando la interpretación establecida en el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, busca combatir los actos de discriminación estructural que sufren las mujeres y pretende proscribir los estereotipos de género" (Corte Suprema de Justicia, 2019e, p. 4); y ii) conforme el precedente vinculante establecido en el Recurso de Nulidad 3044-2004/Lima, debe prevalecer la declaración preliminar que es confiable sobre las otras de carácter exculpante.
12	R.N. 151- 2019-Lima Este	No. De manera explícita a ninguna regla en particular (ley u otro).
13	R.N. 793- 2019-Lima Este	No. De manera explícita a ninguna regla en particular (ley u otro).
14	R.N. 1012- 2019-Lima Este	Si. Refiere: i) el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-161 consideró los diversos instrumentos jurídicos internacionales que abordan la violencia de género, con base en el artículo 55° y la IV disposición final y transitoria de la Constitución; y ii) el delito de feminicidio fue introducido por primera vez con la Ley 298193, posteriormente, mediante la Ley 30068 se incorporó el Art.108°B en el Código Penal, que actualmente regula el feminicidio como tipo penal autónomo.
15	R.N. 401- 2020-Lima Sur	Si. Señala: i) los hechos de investigación recabados en la fase policial con presencia del Ministerio Publico, al amparo de los artículos 62° y 72°, numeral 3, del CPP, constituye elementos valorables en el acervo de pruebas; y ii) se dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 62° y 72°, numeral 3, y 262° del CPP.
16	R.N. 873- 2020-Lima Este	Si. Advierte: i) los hechos han sido encuadrados en la acusación fiscal como feminicidio, regulado en el enciso 1 del Art. 108°B, en concordancia con el Art.16° del Código Penal; y ii) según el Acuerdo Plenario 01-016/CJ-116, el feminicidio, además de dolo, exige que el autor mate a la víctima motivado por el hecho de ser mujer.
17	R.N. 466- 2021-Lima Norte	Si. Señala: i) la conducta imputada fue subsumida en el enciso 7 del segundo párrafo del Art. 108°B del Código Penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del referido artículo, en concordancia con el Art. 16° del Código Penal; ii) el impugnante no "cuestionó las lesiones, sino que adujo que el dolo del tipo penal no se acreditó, por lo que su conducta debió subsumirse en el inciso 1 del artículo 122° del Código Penal" (Corte Suprema de Justicia, 2021d, p. 3)

Una inmensa mayoría de recursos de nulidad (82%) evidencia la observancia de las reglas del Derecho, por el contrario, una minoría (18%) no evidencia tal observancia (ver figura 11).

Figura 11

Observancia de las reglas del Derecho en recursos de nulidad



Los recursos de nulidad examinados en la tabla 13, refieren, invocan o disponen el cumplimiento de múltiples reglas específicas concernientes al delito de feminicidio, regulados fundamentalmente en acuerdos plenarios, leyes, códigos sustantivos y códigos procesales; siendo los más recurrentes:

- a. Acuerdo plenario 001-2016/CJ-116 que definió el delito de feminicidio como expresión de violencia de género.
- b. Ley 29819 que "modificó el tipo penal de parricidio previsto en el Art. 107
 del Código Penal e incorporó el delito de feminicidio en su modalidad de feminicidio íntimo".
- c. Ley 30068 que "incorporó al Código Penal el Art. 108-B, el mismo que reguló el delito de feminicidio como un tipo penal autónomo".
- d. Control de la tipicidad en los alcances del Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116.
- e. Acuerdo plenario 4-2007/CJ-116 que estableció los criterios de la desvinculación procesal.
- f. Código penal que en sus artículos 45° y 46° señaló los criterios para la determinación de la pena.

Por otro lado, la tabla 14 expone los recursos de casación sobre feminicidio examinados según la observancia de las reglas de derecho. Como se advierte, el 100% de los recursos de casación muestran observancia de las reglas de derecho. Similar a los recursos de nulidad, los recursos de casación refieren, invocan o disponen el cumplimiento de múltiples reglas específicas relativos al delito de feminicidio, reguladas fundamentalmente en la Constitución, acuerdos plenarios, leyes, códigos sustantivos y códigos procesales; siendo los más recurrentes:

a. La garantía constitucional del derecho a obtener resoluciones motivadas,
 prevista en el Art. 139, inciso 5, de la Constitución.

- b. La garantía constitucional del principio de legalidad, previsto en el inciso
 2, literal d), del artículo 24 de la Constitución.
- c. La garantía de igualdad y debido proceso previsto en el artículo 2,
 concordante con el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución.
- d. Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 que instituye los alcances típicos del delito de feminicidio.
- e. Artículos 5° y 6° de la ley 27492, ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

Tabla 14Observancia de las reglas del derecho en los recursos de casación

Nº	Sentencia	¿La casación muestra observancia de las reglas del derecho?
1	Casación 581-2015- Piura	Si. Invoca: i) las excepciones procesales conforme al Art. 6° del CPP; ii) el principio de legalidad, conforme al Art. 6°, inciso 1, literal b) del CPP; y iii) la inobservancia de la regla de profesión de médico, contenido en los artículos 29° y 30° de la Ley 26842- Ley General de Salud, y los artículos 3° y 4° del DS N° 024-2001-SA-Reglamento de la Ley del Trabajo Medico, y la norma técnica de Servicios de Salud – NTS 042-MINSA/DGS P-V.01.
2	Casación 153-2017- Piura	Si. Refiere: i) la garantía constitucional del derecho a obtener resoluciones motivadas, prevista en el Art. 139°, inciso 5 de la Constitución; ii) la garantía constitucional del principio de legalidad penal, previsto en el inciso 2, literal d), del Art. 24° de la Constitución; iii) la excepción de improcedencia de acción según el Art. 6.1b del NCPP; iv) la garantía de la igualdad y el debido proceso previsto en el Art. 2°, concordante con el inciso 3 del Art. 139° de la Constitución; y v) considerar la Casación 581-2015-Piura.
3	Casación 997-2017- Arequipa	Si. Invoca: i) Ley 27942-Ley del hostigamiento sexual, Art. 6°; ii) Ley 30068, "Ley que incorpora el artículo 108°A al Código Penal y modifica los artículos 107°, 46-B y 46-C del Código Penal y el Art. 46° del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio"; y iii) Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 sobre los alcances típicos del delito de feminicidio
4	Casación 851-2018- Puno	Si. Refiere: i) la causal 3 del Art. 429° del CPP, "sobre la debida interpretación de la ley penal, específicamente, la valoración del elemento 'condición de tal' (Corte Suprema de Justicia, 2019a, p. 3); y ii) la garantía procesal contenida en el num. 1 del Art. 429° del CPP.
5	Casación 1424-2018- Puno	Si. Señala: i) el Tribunal Supremo, al amparo del Art. 430°, num. 6 del CPP declaró bien concedido el recurso de casación; y ii) el Art. 425°, num. 2 del CPP, prohíbe que las salas penales superiores, en instancia de apelación, "otorguen diferente valor probatorio a la prueba personal" (Corte Suprema de Justicia, 2019f, p. 7).
6	Casación 1425-2018- Tacna	Si. Invoca: i) la garantía específica de motivación y la garantía genérica de tutela jurisdiccional conforme a artículos 139°, numerales 5 y 3 de la Constitución; ii) el CPP, Art. 394° estatuyó los requisitos de la sentencia; y iii) los artículos 158° y 393° del CPP estipularon que la valoración probatoria debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.
7	Casación 1177-2019- Cusco	Si. Señala: i) el "Estado dictó e implementó medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar" (Corte Suprema de Justicia, 2021e, p. 1), siendo la más relevante la Ley 30364; y ii) en el plano jurisprudencial, se emitió el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, referido a los alcances típicos del delito de feminicidio.
8	Casación 1098-2019- Tacna	Si. Invoca: i) el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 en lo relativo a los elementos de contexto de hostigamiento sexual y abuso de autoridad; y ii) los artículos 5° y 6° de la Ley 27492-Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

Pertinencia de los enunciados empíricos

De acuerdo con Soler (2007), desde una perspectiva epistemológica, "un enunciado de base empírica es aquel enunciado que puede constituirse a partir de las experiencias elementales del sujeto" (p. 32).

Así, la pertinencia de los enunciados empíricos alude a la coherencia de estos, con base en la experiencia jurídica.

La tabla 15 expone los enunciados empíricos relevantes de los recursos de nulidad. Como se podrá apreciar, el 100% de los recursos nulidad muestran razonable pertinencia en sus enunciados, siendo estos disímiles según el asunto jurídico particular examinado.

Estos enunciados reseñan o argumentan aspectos doctrinales o jurisprudenciales de especial relevancia para comprender los procesos y las sentencias de femicidio. Cabe abreviar algunas de mayor fuerza argumentativa:

- a. "La violencia contra la mujer es una grave vulneración contra los derechos humanos" (Corte Suprema de Justicia, 2016d, p. 5).
- b. La violencia contrala mujer surge de relaciones de género que asume que "los hombres son superiores a las mujeres" (Corte Suprema de Justicia, 2018b, p. 5).
- c. "La doctrina define el delito de feminicidio como crimen contra las mujeres por razones de género" (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 3).
- d. "El nexo causal es un elemento crucial en los delitos de resultado" (Corte Suprema de Justicia, 2019b, p. 5), en ese sentido, en el feminicidio debe establecerse la "vinculación entre la conduta del sujeto activo hombre y la muerte de la mujer" (Corte Suprema de Justicia, 2019b, p. 8).

- e. De existir duda razonable respecto a la intención del imputado de querer causar la muerte de la víctima, corresponde revocar la condena y absolverlo de los cargos (Corte Suprema de Justicia, 2016b).
- f. "No se puede inferir vía interpretación la autoría del delito, ello requiere la actividad probatoria suficiente para determinar la responsabilidad" (Corte Suprema de Justicia, 2019d, p. 1).
- g. "El desistimiento ulterior carece de eficacia procesal y probatoria" (Corte Suprema de Justicia, 2019g, p. 2).

Tabla 15Pertinencia de los enunciados empíricos en los recursos de nulidad

Nº	Sentencia	¿Son pertinentes los enunciados empíricos?
1	R.N. 2585- 2013-Junin	Si. Argumenta: "la doctrina define el delito de feminicidio como crimen contra las mujeres por razones de género ()" (Corte Suprema de Justicia, 2014, p. 3), reconoce tipos de femicidio: íntimo, no íntimo, y por conexión.
2	R.N. 288- 2013- Apurimac	Si. Refiere: el encausado "tuvo la determinación criminal de atentar primero contra la vida de su ex conviviente, a quien no logro matar, y luego procedió a victimar a la madre de esta, por tanto, no fue una sola acción, como lo sostiene la Sala Superior, sino que se trata de acciones y voluntades independientes o autónomas" (Corte Suprema de Justicia, 2013, p. 3).
3	R.N. 1222- 2015-Lima Sur	Si. Argumenta: i) "deriva en un estado de duda la intención del imputado de querer asesinar a la víctima, con la que resulta favorecido, al amparo del principio de in dubio pro reo" (Corte Suprema de Justicia, 2016b, p. 3); y ii) al existir duda razonable respecto de la intención del imputado de querer causar la muerte de la víctima, corresponde revocar la condena y absolverlo de los cargos.
4	R.N. 125- 2015-Lima	Si. Refiere: i) son características del feminicidio íntimo "una relación conyugal y familiar entre el agresor y la víctima, un proceso continuo de violencia, la manifestación de poder que ejerce el agresor sobre la víctima, la subordinación de la víctima respecto del agresor, el predominio de la violencia de género, que en su manifestación más extrema genera la muerte de la víctima" (Corte Suprema de Justicia, 2016c, p. 1); y ii) "se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra los derechos humanos" (Corte Suprema de Justicia, 2016c, p. 5).
5	R.N. 174- 2016-Lima	Si. Refiere: i) "importa el acogimiento del procesado a la conclusión anticipada, renunciando a la fase probatoria"; y ii) "del mismo modo no converge a favor del sentenciado la confección sincera, empero si el grado imperfecto de ejecución del delito, así como la responsabilidad restringida, y la conformidad procesal" (Corte Suprema de Justicia, 2017a, p. 1).
6	R.N. 2671- 2017-Lima	Si. Señala: "el Tribunal de Instancia efectuó una debida apreciación del evento material de revisión y evaluó adecuadamente el material probatorio existente, a fin de establecer con certeza la responsabilidad del acusado (suficiencia probatoria) (Corte Suprema de Justicia, 2018c, p. 1).
7	R.N. 203- 2018-Lima	Si. Argumenta: i) la "responsabilidad del encausado en la perpetración del delito de feminicidio se acredita de modo suficiente con la prueba de cargo actuada en el proceso" (Corte Suprema de Justicia, 2018b, p. 1); y ii) la "violencia contra la mujer surge de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres" (Corte Suprema de Justicia, 2018b, p. 5).
8	R.N. 1191- 2018-Lima Este	Si. Señala: i) sin modificar los hechos imputados al procesado, "debe reconducirse la imputación al delito de parricidio, previsto en el artículo 107° del Código Penal, puesto que no se ha podido comprobar la circunstancia que configura el delito de feminicidio"; y

Nº	Nº Sentencia ¿Son pertinentes los enunciados empíricos?	
		ii) "el nexo causal es un elemento indispensable en los delitos de resultado" (Corte Suprema de Justicia, 2019b, p. 5), en este sentido, en el feminicidio "debe establecerse que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo -hombre- y la muerte de la mujer" (Corte Suprema de Justicia, 2019b, p. 8).
9	R.N. 2475- 2018-Selva Central	Si. Argumenta: i) la imputación "contra el sentenciado se corroboró mediante el análisis de los medios de prueba, así como con los estándares normativos fijados en los Acuerdos Plenarios 2-2005/CJ-116-sindicación de la víctima, y 1-2011/CJ-116-rectificacion de la víctima"; y ii) "el grado de tentativa del delito imputado se corroboró con la manifestación policial de la víctima" (Corte Suprema de Justicia, 2019c, p. 1).
10	R.N. 1272- 2018- Ayacucho	Si. Refiere: i) "la falta de acreditación del nexo entre la conducta homicida y su presunto autor determina la absolución por insuficiencia probatoria"; y ii) "no se puede inferir vía interpretación la autoría de un delito dado que ello requiere actividad probatoria suficiente para determinar su responsabilidad" (Corte Suprema de Justicia, 2019d, p. 1).
11	R.N. 453- 2019-Lima Norte	Si. Argumenta: i) las mujeres son vulnerables al maltrato de la pareja en las sociedades con importantes desigualdades entre hombres y mujeres, lo que genera los estereotipos de género; y ii) "en el caso, el acusado ejercía sobre la victima dominio, control, ejercicio de poder y subordinación, no toleró sus reclamos, la mató" (Corte Suprema de Justicia, 2019e, p. 1).
12	R.N. 151- 2019-Lima Este	Si. Señala: i) es patente el animus necandi del imputado; ii) precisamente, porque la muerte no se produjo, se está ante un supuesto de tentativa acabada; iii) el desistimiento de la víctima es irrelevante, el desistimiento ulterior carece de eficacia procesal y probatoria; y iv) la "emoción violenta, en tanto hecho psíquico y frente a una situación de violencia familiar con rasgo de continuidad, no es de recibo" (Corte Suprema de Justicia, 2019g, p. 2).
13	R.N. 793- 2019-Lima Este	Si. Refiere: i) "el hecho interno (elemento subjetivo del tipo penal) se acredita, ante la ausencia de confesión corroborada, mediante pruebas por indicios"; y ii) "en el presente caso, las lesiones y el contexto en que se produjeron, el medio empleado y la huida de la víctima en ropa interior, denotan un animus necandi" (Corte Suprema de Justicia, 2020a, p. 1).
14	R.N. 1012- 2019-Lima Este	Si. Señala: sentenciado cuestionó su responsabilidad en los hechos y formuló diversos agravios, sin embargo, se descartó cada uno de ellos, pues con base en la declaración de los padres de la agraviada, de la testigo presencial de los hechos y demás documentales vinculados al hallazgo del cadáver de la agraviada, quedó establecida su intervención en los hechos, por ello, se ratifica la condena, pena y reparación civil impuestas.
15	R.N. 401- 2020-Lima Sur	Si. Argumenta: i) "la literosuficiencia de la declaración de la agraviada permite apreciar uniformidad y una adecuada coherencia narrativa sobre la información ofrecida" (Corte Suprema de Justicia, 2021a, p. 1); ii) se trata de hechos concretos y específicos; y iii) no emergen contradicciones ni aspectos inverosímiles o contrarios a la lógica.
16	R.N. 873- 2020-Lima Este	Si. Refiere: la agraviada, para el encausado, había incumplido un estereotipo de género, no retomar relación con este por haber iniciado una nueva relación sentimental, ante ello el recurrente le disparo, de ahí que se está ante un delito de feminicidio tentado y no ante un parricidio tentado.
17	R.N. 466- 2021-Lima Norte	Si. Señala: i) "al acreditarse el móvil en la conducta del recurrente (celos), se desestima cualquier viso de responsabilidad objetiva" (Corte Suprema de Justicia, 2021d, p. 1); y ii) al no advertirse las causales contempladas en el artículo 298° del CPP, la nulidad interpuesta se desestima.

Por otra parte, la tabla 16 muestra los enunciados empíricos relevantes de los recursos de casación. De modo similar a los recursos de nulidad, el 100 % de los recursos de casación, muestran razonable coherencia en sus enunciados, siendo estos diferentes según el asunto jurídico particular examinado. Estos enunciados, en algunos casos, atesoran especial relevancia, en la medida que facilitan la

comprensión y el tratamiento jurídico penal del delito de femicidio. Dos enunciados merecen destacar:

La eximente incompleta por embriaguez está reservada para casos de perturbaciones profundas de las facultades, que no llegan a la anulación total, de modo que dificultan en forma importante la comprensión de la licitud del hecho cometido bajo sus efectos o la actuación acorde con esa comprensión; de lo contrario, no es posible sostener que opera el eximente incompleta. (Corte Suprema de Justicia, 2018a, p. 10)

La diferencia entre feminicidio y otro tipo de homicidios radica en que se da muerte a la mujer en un contexto de discriminación de género, originado por diversos factores que encierran esa característica masculina de menosprecio o disminución de la condición de mujer que implícitamente deriva en actitudes que demuestran una formación machista. (Corte Suprema de Justicia, 2021b, p. 6)

 Tabla 16

 Pertinencia de los enunciados empíricos en los recursos de casación

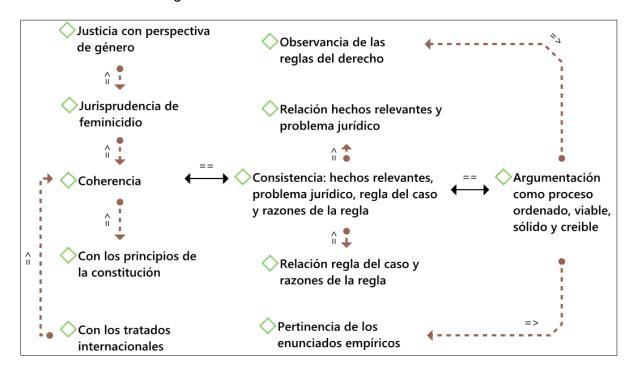
Nº	Sentencia	¿Son pertinentes los enunciados empíricos?			
1	Casación 581-2015- Piura	Si. Señala: "cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta adolece de algún elemento típico, los sujetos (activo y pasivo), la conducta (elementos descriptivos, normativos o subjetivos) y el objeto (jurídico o material), se deduce el medio técnico de defensa de excepción de improcedencia de acción" (Corte Suprema de Justicia, 2016a, p. 1).			
2	Si. Argumenta: i) analizado el caso se advierte que no es necesario est de alcance general, el análisis efectuado corresponde únicamente al cas ii) revocan la citada resolución en el extremo que declaró infundada improcedencia de acción solicitado por la defensa, como presuntos autohomicidio culposo, por inobservancia de las reglas de la profesión, i declaración fundada.				
3	Casación 997-2017- Arequipa	Si. Refiere: i) por los hechos, el encausado si cometió feminicidio, "no se está ante un delito de homicidio simple, tampoco ante un delito de homicidio calificado" (Corte Suprema de Justicia, 2018a, p. 1); y ii) "la eximente incompleta por embriaguez está reservada para aquellos casos de perturbaciones profundas de las facultades, que no llegan a la anulación total" (Corte Suprema de Justicia, 2018a, p. 10), para el caso, no es posible sostener que opera el eximente incompleta.			
4	Casación 851-2018- Puno	Si. Señala: i) "persiste la necesidad de consolidación de la doctrina jurisprudencial del delito de feminicidio" (Corte Suprema de Justicia, 2019a, p. 3); y ii) "el juicio de subsunción constituye un componente de la motivación externa de resoluciones judiciales" (Corte Suprema de Justicia, 2019a, p. 3).			

Nº	Sentencia	¿Son pertinentes los enunciados empíricos?
5	Casación 1424-2018- Puno	Si. Advierte: i) "en primera instancia se dio por acreditado el contexto de 'violencia familiar', en mérito de las testificales"; ii) "a pesar de ello, el Tribunal Superior soslayó el valor probatorio de las declaraciones y efectuó conclusiones que carecen de sustento probatorio" (Corte Suprema de Justicia, 2019f, p. 1); y iii) confirmaron la sentencia de primera instancia que condenó al imputado como autor de feminicidio calificado.
6	Casación 1425-2018- Tacna	Si. Refiere: i) "no se trata de realizar una nueva valoración de la prueba en función a criterios propios, sólo de examinar si la motivación de la sentencia presenta o no infracciones" (Corte Suprema de Justicia, 2020b, p. 1); y ii) "casaron la sentencia de vista y anularon la sentencia de primera instancia, ordenaron se realice nuevo juicio oral de primera instancia por otro personal judicial, teniéndose presente la doctrina sentada en el fallo supremo" (Corte Suprema de Justicia, 2020b, p. 9).
7	Casación 1177-2019- Cusco	Si. Indica: i) "la Primera Sala Penal de Apelaciones revocó la sentencia que condenó al procesado por delito de feminicidio en grado de tentativa y, reformándola, lo condenó por el delito de agresiones" (Corte Suprema de Justicia, 2021e, p. 18); y ii) la defensa cuestiona la "sindicación e indica que se trata de un hecho de lesiones por violencia familiar, conforme al artículo 122°B del Código Penal" (Corte Suprema de Justicia, 2021e, p. 19).
8	Casación 1098-2019- Tacna	Si. Advierte: i) "las máximas de la experiencia permiten concluir que hubo un interés amoroso que no fue correspondido y que esa fue la causa" del feminicidio; ii) los "medios probatorios no permiten amparar el pedido recalificación jurídica propuesto por el sentenciado"; iii) el homicidio perpetrado "estuvo marcado por la premeditación, la planificación y el ensañamiento"; y iv) "la diferencia entre feminicidio y otro tipo de homicidios radica en que se da muerte a la mujer en un contexto de discriminación por género" (Corte Suprema de Justicia, 2021b, pp. 6-8).

Análisis de entrevistas

En el propósito de profundizar, complementar y contrastar los hallazgos del análisis de sentencias de la Corte Suprema, se aplicó entrevistas con expertos en feminicidio. La figura 12 presenta la red semántica de las categorías examinadas en las entrevistas (11 categorías). En torno a las categorías: consistencia, coherencia y argumentación, se organizan subcategorías. Previo al análisis de las categorías y subcategorías, se exploran dos categorías de contexto: justicia con perspectiva de género y jurisprudencia de feminicidio.

Figura 12
Interrelación de las categorías de análisis



Justicia con perspectiva de género

La ONU adoptó en 1979 "La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)"; posteriormente en el Perú el año 2015 se promulgó la Ley 30364 con el fin de "prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; en este marco se creó el "Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ)"; con ello el poder judicial implementó los "Módulos integrados de justicia, juzgado de familia, subespecialidad en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar".

Sin embargo, la justicia con perspectiva de género provoca permanente polémica. Los entrevistados varones cuestionan la perspectiva de género, consideran que atenta el principio de igualdad, en consecuencia, refuerza la desigualdad ante la

ley. De otro lado, se advierte de la necesidad de capacitar a los fiscales y jueces en la aplicación de procedimientos jurídicos con perspectiva de género, toda vez que según Villafuerte (entrevistada) "algunos de ellos no tienen conocimiento de este tema o consideran que no saben cómo aplicar" (ver tabla 17).

Tabla 17

Nociones de justicia con perspectiva de género

Entrevistado	ID	¿Cómo definiría la justicia con perspectiva de género?
	1:4	Comparto la idea de protección.
Espinoza	1:7	Tendremos que equiparar esta situación porque también hay mujeres que matan a los hombres.
	1:8	Hacer una revisión básica de la institución de género no me parece que es una medida adecuada.
	2:3	Contraria al principio Constitucional de igualdad.
Gordillo	2:4	"Dado que otorga mayor protección y, por tanto, mayor valor al género femenino respecto del género masculino".
	2:5	Entonces, el delito de feminicidio genera mayor desigualdad entre géneros.
Motta	3:2	Conjunto de principios y otras normas que toman en cuenta las diferencias existentes entre las personas para equiparar situaciones que en muchos casos ponen en desventaja a unas sobre otras.
	4:1	Ya se viene aplicando.
Villafuerte	4:2	Sin embargo, aún falta que magistrados: fiscales y jueces sean capacitados para que puedan aplicar en los procedimientos y en sus resoluciones o disposiciones.
	4:3	Porque aún vemos que algunos de ellos no tienen conocimiento de este tema o consideran que no saben cómo aplicar.

Nota: ID = identificador de respuestas.

Jurisprudencia de feminicidio

En síntesis, la jurisprudencia se conceptúa como el pronunciamiento de los tribunales superiores, consistente en la interpretación y aplicación de las leyes en una materia específica. En la misma línea, los entrevistados conceptúan la jurisprudencia de feminicidio como el conjunto de sentencias de última instancia que definen criterios o pautas a considerar por los operadores jurídicos (ver tabla 18). Por otra parte, se advierte respecto del feminicidio como una categoría controvertida.

 Tabla 18

 Nociones de jurisprudencia de feminicidio

Entrevistado	ID	¿Cómo definiría la jurisprudencia de feminicidio?
	1:1	Estamos hablando de las sentencias.
Espinoza	1:2	A nivel de última instancia como el tema de las casaciones.
Езриюда	1:3	En todo caso esta situación es controvertida por hacer justamente esa división entre el varón y la mujer.
	2:1	Está basada en presupuestos que van a permitir deducir la intención del sujeto.
Gordillo	2:2	Destacan "el uso de instrumentos mortales, las circunstancias conexas de la acción, la personalidad del agresor y las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes del hecho".
Motta	3:1	Conjunto de sentencias que definen criterios o pautas a tomarse en cuenta por operadores jurídicos.

Nota: ID = identificador de respuestas.

Consistencia interna de la jurisprudencia

La consistencia interna de la jurisprudencia se conceptuó como la correspondencia entre los elementos: hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla. Según la Tabla 19, los entrevistados tienen perspectivas disímiles al respecto, cabe resaltar los argumentos más resaltantes.

Para Espinoza (entrevistado), persiste el hecho de abuso de género, "la lección del hombre sobre la mujer", situación que debe cambiar. Por su parte, Motta (entrevistado) señala que los "hechos relevantes son vinculados directamente con los demás aspectos, pues los hechos y las pruebas marcan el camino de todo proceso judicial". Finalmente, Villafuerte (entrevistada) precisa que "cuando el contexto en que ocurrió el hecho se encuentra claro, no habría problema en la tipificación (...), cuando el contexto no es claro, o preciso o pareciera ausente, en esos casos existen dificultades y el delito podría ser tomado como homicidio simple" (ver tabla 19).

Tabla 19

Consistencia interna de la jurisprudencia

Entrevistado	ID	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se da la correspondencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?		
	1:9	Una situación de formación histórica en la que siempre el hombre salió a trabajar y la mujer está en la casa.		
	1:10	Los tiempos van cambiando.		
Espinoza	1:12	Se va equiparando las condiciones en la que la gente ahora se forma, estudia, en equidad de condiciones.		
	1:13	Se sigue empleando el abuso del hombre o se sigue generando de una u otra manera la lección del hombre hacia la mujer.		
	1:14	•		
Gordillo	2:6	Conforme a "las reglas de la lógica y la máxima de la experiencia, se puede inferir que una persona con temperamento violento, con poco control de sus impulsos, en una situación hostil, premunido de un objeto capaz de causar la muerte", actúa con la intención de matar sin que se preocupe de la gravedad de la herida ocasionada.		
Motta	3:3	Los hechos relevantes son vinculados directamente con los demás aspectos, pues los hechos y las pruebas marcan el camino de todo proceso judicial.		
Villafuerte	4:4	Si, siempre y cuando el contexto en que ocurrió el hecho se encuentra claro, no habría problema en la tipificación.		
	4:5	El problema es cuando el contexto no es claro, o preciso o pareciera ausente, en esos casos existen dificultades y el delito podría ser tomado como homicidio simple.		

La tabla 20 expone los argumentos de los entrevistados respecto de la relación entre hechos relevantes y problema jurídico. Motta (entrevistado) sostiene que "lo más gravitante de los hechos relevantes en cuanto al problema jurídico es que estos permitan delimitar los alcances típicos del delito de feminicidio. Es decir, que estos hechos se desprendan, por ejemplo, si el delito se realizó en un contexto de abuso de poder, si hubo razones discriminatorias o de otra índole".

Tabla 20Relación entre hechos relevantes y problema jurídico

Entrevistado	ID	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se comprende la relación entre los hechos relevantes y el problema jurídico?		
Espinoza	1:15	Sucede el hecho en razón de que la persona varón mata a la mujer entonces logramos nosotros tipificar que quiere decir que logramos adecuarlo a la ley penal.		
Gordillo	2:7	El "agresor se considera dueño de la vida de la mujer a la cual violenta y asesina por situaciones de celo, descontrol, venganza, desobediencia o incumplimiento de sus roles de género, observándose además crueldad y ensañamiento".		
Motta	3:4	Lo más gravitante de los hechos relevantes en cuanto al problema jurídico es que estos permitan delimitar los alcances típicos del delito de feminicidio.		
	3:5	Es decir, que de estos hechos se desprendan, por ejemplo, si el delito se realizó en un contexto de abuso de poder, si hubo razones discriminatorias o de otra índole.		
Villafuerte	4:6	De acuerdo a las reglas que están dadas en el acuerdo plenario 01-2016/CJ-116.		

Asimismo, la tabla 21 presenta las explicaciones de los entrevistados respecto de la relación entre regla del caso y razones de la regla. Cabe resaltar las ideas de Motta (entrevistado) que señala: "en muchos casos no se detalla de manera completa las razones de la aplicación de una determinada regla; o se utilizan argumentos genéricos que afectan el derecho a obtener una resolución debidamente motivada".

Tabla 21

Relación entre regla del caso y razones de la regla

Entrevistado	ID	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se concibe la relación entre la regla del caso y las razones de la regla?
	1:16	Se examina lo que viene hacer el hecho o el suceso o el acontecimiento, y eso parte de un análisis de la teoría del delito.
Espinoza	1:17	Cuando una persona comete un hecho o un suceso, lo primero que tiene que encajarse, no solamente es tipicidad, sino la secuencia de esa teoría.
Gordillo	2:8	El legislador penal consideró oportuno y necesario proponer una modificación a la legislación del delito de feminicidio que culminaría con la dación de la Ley 30068 que "incorporó dicha figura penal de

Entrevistado	ID	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se concibe la relación entre la regla del caso y las razones de la regla?		
		manera autónoma como una modalidad agravada del homicidio simple".		
Motta	3:6	En muchos casos no se detalla de manera completa las razones de la aplicación de una determinada regla.		
	3:7	O se utilizan argumentos genéricos que afectan el derecho a obtener una resolución debidamente motivada.		

Coherencia externa de la jurisprudencia

La tabla 22 expone las opiniones de los entrevistados respecto de la correspondencia de las sentencias con los principios de la Constitución. Los argumentos esgrimidos son contrapuestos; Gordillo y Motta (entrevistados) consideran que si hay una correspondencia en cuanto se protege los derechos fundamentales de las mujeres; sin embargo, para Motta (entrevistado), "a veces es cuestionable el cumplimiento de las garantías inherentes al debido proceso".

Por el contrario, Villafuerte (entrevistada) considera que "no guardaría correspondencia en la regla de igualdad ante la ley, cuando en el código penal legisla que sólo el hombre varón cometería feminicidio, no existiendo una figura igual para el caso de la mujer en el caso que matase a un varón en circunstancias de violencia familiar, discriminación o en situaciones de poder o autoridad".

 Tabla 22

 Coherencia de la jurisprudencia con los principios de la Constitución

Entrevistado	ID	¿Las sentencias de feminicidio guarda correspondencia con los principios de la Constitución?
	1:18	Lo que establece la Constitución es el derecho a la vida.
Espinoza	1:19	Los considerandos establecen principios, fundamentos; [estos] definitivamente se vinculan con la norma fundamental.
Gordillo	2:9	Considero que si, por cuanto se protege los valores éticos, sociales, legales e ideológicas consagrados en nuestra Constitución.
Motta	3:8	En el sentido de la protección a los derechos de las mujeres, sí.

Entrevistado	ID	¿Las sentencias de feminicidio guarda correspondencia con los principios de la Constitución?
	3:9	Sin embargo, a veces es cuestionable el cumplimiento de las garantías inherentes al debido proceso.
	4:7	En forma genérica al parecer no guardaría correspondencia con los principios de la Constitución como es el de la regla de igualdad ante la ley.
Villafuerte	4:8	Cuando en el código penal legisla que solo el hombre varón cometería feminicidio, no existiendo una figura igual para el caso de la mujer en el caso que matase a un varón en circunstancias de violencia familiar, discriminación o en situaciones de poder o autoridad.

Respecto de la correspondencia de las sentencias con los tratados internacionales, los entrevistados coinciden en afirmar que si existe correspondencia. Gordillo (entrevistado) señala que "se invoca, por ejemplo, la legislación internacional de protección de derechos de las mujeres y, también el deber de debida diligencia de los Estados en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer". En la misma orientación, para Villafuerte (entrevistada) "el estado peruano viene cumpliendo con los tratados internacionales como Belem Do Para, e implementando políticas para que las mujeres puedan desarrollarse en un ambiente libre de violencia" (ver tabla 23).

 Tabla 23

 Coherencia de la jurisprudencia con los tratados internacionales

Entrevistado	ID	¿Las sentencias de feminicidio guarda correspondencia con los tratados internacionales?
Espinoza	1:20	Cualquier persona que se ensañe con otra persona, de esta u otra manera está violando los tratados internacionales, violando derechos fundamentales.
	2:10	Considero que sí.
Gordillo	2:11	He visto sentencias en las cuales se invoca, por ejemplo, la legislación internacional de protección de derechos de las mujeres y, también el "deber de debida diligencia de los Estados en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer".

Entrevistado	ID	¿Las sentencias de feminicidio guarda correspondencia con los tratados internacionales?
Motta	3:10	Por lo general sí, y también son tomadas en cuenta por los órganos jurisdiccionales al resolver.
Villafuerte	4:9	Si, ya que el estado peruano viene cumpliendo con los tratados internacionales como Belem Do Pará.
	4:10	El estado ha implementado políticas para "que las mujeres puedan desarrollarse en un ambiente libre de violencia".

Discurso de la argumentación en las sentencias

La argumentación en las sentencias de feminicidio, según la mayoría de entrevistados, se presenta como un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble. Para Espinoza (entrevistado), "todo juez o todo tribunal que estableció la jurisprudencia (...) trabaja sobre un esquema de análisis", sin embargo, "las sentencias no todas tienen esta praxis de tal manera que se encuentra un desorden en (...) considerandos"; por el contrario, Villafuerte (entrevistada) considera que "generalmente si tienen una secuencia lógica y razonable" (ver tabla 24).

Es más, para Espinoza (entrevistado) "es recomendable que los jueces realicen una capacitación en cuestión de interpretación, de análisis de investigación, para que sus sentencias mantengan un orden más adecuado" (ver tabla 24).

Tabla 24Argumentación en las sentencias de feminicidio

Entrevistado	ID	¿El discurso de la argumentación en las sentencias de feminicidio se presenta como un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble?
Espinoza	1:21	Todo juez o todo tribunal que estableció la jurisprudencia tiene todo un esquema de análisis, trabajan sobre un esquema de análisis.
	1:22	Muchas veces en las sentencias no todas tiene esta praxis de tal manera que se encuentra un desorden en los puntos que se va colocando en considerando para poder determinar adecuadamente un fallo.
	1:23	Es recomendable que los jueces realicen una capacitación en cuestión de interpretación, de análisis de investigación, para que su sentencia mantenga un orden más adecuado.
	1:24	Muchas veces se revisa una sentencia y no hay un orden adecuado.

Entrevistado	ID	¿El discurso de la argumentación en las sentencias de feminicidio se presenta como un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble?
Gordillo	2:12	Considero que sí, no en su totalidad, pero si en la mayoría de sentencias que he leído sobre el delito de feminicidio se nota un proceso narrativo viable, sólido y creíble.
Motta	3:11	No en todos los casos.
Villafuerte	4:11	Generalmente si tienen una secuencia lógica y razonable que es necesario para que puedan sentenciar.
	4:12	Las penas son altas y debe estar debidamente fundamentado.

Respecto de la observancia de las reglas del derecho en la argumentación de las sentencias, los entrevistados tienen opiniones encontradas. Gordillo (entrevistado) señala que "no existe uniformidad en cuanto a la argumentación y, como consecuencia de ello, no se da la observancia de todas las reglas del derecho". Por su parte Motta (entrevistado) refiere que "es usual que en la argumentación de las sentencias se deje de lado explicar el cumplimiento de todos los elementos típicos del delito de feminicidio, o solamente se brinda una explicación vaga sobre ellos". Por el contrario, Villafuerte (entrevistada) considera que en las sentencias "si hay observancia de las reglas de derecho" (ver tabla 25).

Tabla 25Observancia de las reglas del derecho

Entrevistado	ID	¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio cómo se presenta la observancia de las reglas del derecho?
Espinoza	1:25	La norma lo establece que debería ser de una manera secuencial.
Gordillo	2:13	No existe uniformidad en cuanto a la argumentación y, como consecuencia de ello, no se da la observancia de todas las reglas del derecho.
Motta		Es usual que en la argumentación de las sentencias se deje de lado explicar el cumplimiento de todos los elementos típicos del delito de feminicidio.
	3:13	O solamente se brinda una explicación vaga sobre ellos.
Villafuerte	4:13	Sí hay observancia de las reglas de derecho.

Nota: ID = identificador de respuestas.

Finalmente, respecto a la pertinencia de la fundamentación de las decisiones judiciales, todos los entrevistados coinciden en señalar que las sentencias en sus enunciados empíricos si muestran pertinencia (ver tabla 26).

Sin embargo, esta coincidencia es polémica, dado que para Espinoza (entrevistado) "si partimos con una óptica... definitivamente podemos decir que hay una observancia adecuada" de los derechos fundamentales. Desde una óptica adyacente, Gordillo (entrevistado) corrobora pertinencia "por cuanto estos enunciados pueden constituirse a partir de experiencias ya pasadas u ocurridas". Es más, para Villafuerte (entrevistada) "en las sentencias hay enunciados que se refieren a hechos que culturalmente parecieran normalizados pero que se tratan de hechos de violencia contra la mujer" (ver tabla 26).

Tabla 26Pertinencia de los enunciados empíricos

Entrevistado	ID	¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio muestra pertinencia los enunciados empíricos de la fundamentación de las decisiones judiciales?
	1:27	Examinamos dos cosas, lo que es la pertenencia y lo que es validez
Espinoza	1:28	Si partimos con una óptica, la observancia de los derechos. fundamentales definitivamente podemos decir que hay una observancia adecuada de esos derechos.
Gordillo	2:14	Si muestra pertinencia por cuanto estos enunciados pueden constituirse a partir de experiencias ya pasadas u ocurridas.
Motta	3:14	Si, son pertinentes.
	4:14	Si.
Villafuerte		En las sentencias hay enunciados que se refieren a esos hechos que culturalmente parecieran normalizados pero que se tratan de hechos de violencia contra la mujer.

Nota: ID = identificador de respuestas.

CAPÍTULO V DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

La discusión sigue un esquema lógico de comparación de objetivos, resultados, antecedentes y teoría.

En cuanto al objetivo general

Analizar la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio en relación a su consistencia interna, los principios de la Constitución, el derecho internacional y los elementos de la argumentación.

Los resultados obtenidos en las figuras 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y las tablas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, evidencian que:

Análisis de las sentencias: la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio muestra consistencia interna fuerte contrario al supuesto categórico que asumía lo inverso; se observa solidez en el discurso de la argumentación toda vez que las sentencias evidencian la observancia de las reglas del derecho y muestran razonable pertinencia (coherencia) en sus enunciados; sin embargo, evidencia fragilidad en la coherencia con los principios de la Constitución y el derecho internacional.

Análisis de las entrevistas: los entrevistados conceptúan la jurisprudencia de feminicidio como el conjunto de sentencias de última instancia que definen criterios o pautas a considerar por los operadores jurídicos. Por otra parte, se advierte respecto del feminicidio como categoría controvertida y que la justicia con perspectiva de género provoca permanente polémica. Los entrevistados varones cuestionan la perspectiva de género, consideran que atenta el principio de igualdad, y en consecuencia, refuerza la desigualdad ante la Ley.

Estos resultados, en especial en lo relativo a la coherencia con los principios de la Constitución y el derecho internacional, se ajustan con los argumentos de Coral-Diaz (2012), que señala: "por estar dentro de un sistema jurídico *consistente y* coherente debe observarse una argumentación basada en ... los preceptos y principios que incorpora la Constitución Política y los avances que en materia de derechos humanos ofrece la legislación internacional" (p. 23).

Es más, estos resultados encajan con los hallazgos de Rodríguez y Díaz (2019) que señalan: "el delito de feminicidio requiere para su interpretación de la incorporación del enfoque de género" (p. 1); y de Pérez (2017) que argumenta: "el delito de feminicidio genera mayor desigualdad entre géneros, atentando contra el principio constitucional de igualdad, dado que otorga mayor protección y por lo tanto mayor valor al género femenino respecto del género masculino" (p. 8).

Con respecto al objetivo específico uno

Interpretar la consistencia interna entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla de las sentencias relevantes de feminicidio.

Los resultados obtenidos en las figuras 4, 5, 6 y 7, y las tablas 7, 8, 19, 20 y 21, evidencian que:

Análisis de las sentencias: i) los recursos de nulidad muestran un grado de consistencia contrario al supuesto categórico tentado, el 53% muestra consistencia fuerte, el 35% mediana consistencia, y apenas el 12% consistencia débil; ii) los recursos de casación también muestran un grado de consistencia interna contrario al supuesto categórico tentado, el 50% muestra una consistencia fuerte, el otro 50% mediana consistencia, y ninguno muestra consistencia débil.

Análisis de las entrevistas: los entrevistados tienen perspectivas disímiles; sin embargo, los argumentos de Motta (entrevistado) destacan, quien señala que los "hechos relevantes son vinculados directamente con los demás aspectos, pues los hechos y las pruebas marcan el camino de todo proceso judicial, ... lo más gravitante de los hechos relevantes en cuanto al problema jurídico es que estos permitan

delimitar los alcances típicos de delito de femicidio; es decir, que estos hechos se desprendan, por ejemplo, si el delito se realizó en un contexto de abuso de poder, si hubo razones discriminatorias o de otra índole, ... en muchos casos no se detalla de manera completa las razones de la aplicación de una determinada regla; o se utilizan argumentos genéricos que afectan el derecho a obtener una resolución motivada".

Estos resultados se refuerzan con los argumentos teóricos de Pulido (2008), en el sentido de que "las sentencias son una entidad normativa compleja" (p. 134), y que concurren elementos constitutivos necesarios para su correcto análisis:

Hechos relevantes sobre los cuales se pronuncia el juez (...) problema jurídico que es el asunto real y específico que decide el juez (...) regla del caso que es la norma específica que el juez aplica para resolver el problema jurídico... y las razones de regla que son los argumentos de la Corte que justifican la respuesta al problema planteado (Pulido, 2008, pp. 148-150).

En relación al objetivo específico dos

Interpretar la coherencia de las sentencias relevantes de feminicidio respecto de los principios de la Constitución y los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres.

Los resultados obtenidos en las figuras 8, 9, y 10, y las tablas 9, 10, 11, 12, 22 y 23, evidencian que:

Coherencia con los principios de la Constitución.

Análisis de sentencias: i) los recursos de nulidad muestran correspondencia con los principios de la Constitución, la gran mayoría de forma implícita (76%) y una minoría de forma explícita (24%); ii) los recursos de casación también muestran correspondencia con los principios de la Constitución, pero de manera inversa, la gran mayoría de forma explícita (75%) y una minoría de forma implícita (25%).

Análisis de entrevistas: los argumentos esgrimidos son contrapuestos; Gordillo y Motta (entrevistados) consideran que si hay una correspondencia en cuanto se protege los derechos elementales de la mujeres, por el contrario, Villafuerte (entrevistada) considera que "no guardaría correspondencia en la regla de la igualdad ante la ley, cuando en el código penal legisla que sólo el hombre varón cometería feminicidio, no existiendo una figura igual para el caso de la mujer en el caso que matase a un varón en circunstancias de violencia familiar, discriminación o en situaciones de poder o autoridad".

Coherencia con los tratados internacionales

Análisis de sentencias: i) sólo el 24% de los recursos de nulidad hacen referencia a uno o más de los tratados internacionales, por el contrario, el 76% que son la gran mayoría, no hacen referencia a ninguno de los tratados internacionales; ii) ninguno de los recursos de casación hace referencia alguna a tratados internacionales, en consecuencia, los recursos de casación no evidencian coherencia con los tratados internacionales.

Análisis de entrevistas: los entrevistados coinciden en afirmar que si existe correspondencia; Gordillo (entrevistado) señala que "se invoca, por ejemplo, la legislación internacional de protección de derechos de las mujeres y también el deber de debida diligencia de los estados en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer". En la misma orientación, para Villafuerte (entrevistada) "el estado peruano viene cumpliendo con los tratados internacionales como la Convención de Belem Do Pará, e implementando políticas para que las mujeres puedan desarrollarse en un ambiente libre de violencia".

Así, el examen de las sentencias revela que sólo alrededor de ¼ de las sentencias muestra correspondencia con los tratados internacionales, en tanto que la mitad de los entrevistados percibe tal correspondencia.

De otro lado, estos resultados se complementan con los desafíos que propone Coral-Diaz (2012), dado que "corresponde a los jueces velar por la supremacía de la Constitución Política (...), y aplicar sus principios" (p. 21). Es más, corresponde observar si "aplican los estándares nacionales e internacionales sobre los derechos de las mujeres" (Coral-Diaz, 2012, p. 28).

En lo concerniente al objetivo específico tres

Examinar la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio en base a elementos de las reglas del derecho y los enunciados empíricos.

Los resultados obtenidos en la figura 11 y tablas 13, 14, 15, 16, 24, 25 y 26, evidencian que:

Observancia de las reglas del Derecho

Análisis de sentencias: i) una inmensa mayoría de recursos de nulidad (82%) evidencia la observancia de las reglas del Derecho, por el contrario, una minoría (18%) no evidencia tal observancia; ii) el 100% de los recursos de casación muestran observancia de las reglas de derecho. Similar a los recursos de nulidad, los recursos de casación refieren, invocan o disponen el cumplimiento de múltiples reglas específicas relativos al delito de feminicidio, reguladas fundamentalmente en la Constitución, acuerdos plenarios, leyes, códigos sustantivos y códigos procesales.

Análisis de entrevistas: los entrevistados tienen opiniones encontradas. Gordillo (entrevistado) señala que "no existe uniformidad en cuanto a la argumentación y, como consecuencia de ello, no se da la observancia de todas las reglas del derecho". Por su parte Motta (entrevistado) refiere que "es usual que en la

argumentación de las sentencias se deje de lado explicar el cumplimiento de todos los elementos típicos del delito de feminicidio, o solamente se brinda una explicación vaga sobre ellos". Por el contrario, Villafuerte (entrevistada) considera que en las sentencias "si hay observancia de las reglas de derecho".

Pertinencia de enunciados empíricos

Análisis de sentencias: el 100% de los recursos nulidad y recursos de casación muestran razonable pertinencia (coherencia) en sus enunciados, siendo estos disímiles según el asunto jurídico particular examinado. Estos enunciados atesoran especial relevancia, en la medida que facilitan la comprensión y el tratamiento jurídico penal del delito de femicidio.

Análisis de entrevistas: los entrevistados coinciden en señalar que las sentencias en sus enunciados empíricos sí muestran pertinencia. Para Villafuerte (entrevistada) "en las sentencias hay enunciados que se refieren a hechos que culturalmente parecieran normalizados pero que se tratan de hechos de violencia contra la mujer".

Es más, según la mayoría de los entrevistados, la argumentación de las sentencias no en todos los casos se presenta como un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble. Para Espinoza (entrevistado), "todo juez o todo tribunal que estableció la jurisprudencia ... trabaja sobre un esquema de análisis", sin embargo, "muchas veces en las sentencias no todas tienen esta praxis de tal manera que se encuentra un desorden en ... considerandos"; por el contrario, Villafuerte (entrevistada) considera que "generalmente si tienen una secuencia lógica y razonable".

Estos resultados se integran con las apuestas de Coral-Diaz (2012), en el entendido que "es posible hacer un examen de los argumentos en la interpretación

de los derechos de las mujeres con base en las reglas de derecho y los enunciados empíricos" (p. 28).

Finamente, los resultados de la presente investigación son nuevos, en la medida que interpreta la consistencia interna de los recursos de nulidad y de casación de la Corte Suprema; dilucida la coherencia de las sentencias con los principios de la Constitución, y los tratados intencionales que cautelan los derechos de las mujeres, los mismos que ratificó el Perú; y examina la argumentación de las sentencias respeto a la observancia de las reglas y la pertinencia de sus enunciados; y que al ser comparados los resultados de la investigación con los antecedentes y la teoría, estos se refuerzan, complementan e integran; en ningún caso se contraponen.

5.2. Conclusiones

Primera. - La jurisprudencia peruana del delito de feminicidio muestra consistencia interna fuerte, y solidez en el discurso de la argumentación, pero fragilidad en la coherencia con los principios de la Constitución y los mandatos de los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres. Concurre un proceso de consolidación de la jurisprudencia de feminicidio en el Perú; no obstante, el contexto de persistente subordinación y discriminación estructural de la mujer, como expresión de una tradición cultural machista arraigada desde la colonia. Sin embrago, subsiste la polémica, dado que otra corriente de pensamiento asume que la jurisprudencia de feminicidio concebido en el enfoque de género, "vulnera el principio constitucional de igualdad ante la Ley", al conceder mayor protección a la mujer respecto del varón.

Segunda. - Las sentencias relevantes de feminicidio mayoritariamente muestran una consistencia interna fuerte. Es decir, la correspondencia entre sus elementos constitutivos como hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla, en la mayoría de los casos es fuerte; recursos de nulidad 53%, recursos de casación 50%.

Tercera. - Las sentencias relevantes de feminicidio muestran mínima coherencia con los principios de la Constitución y los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres. Vale decir que dicha coherencia se presenta de forma disímil: los recursos de nulidad guardan correspondencia con los principios de la Constitución, en la gran mayoría de forma implícita (76%) y una minoría de forma explícita (24%); los recursos de casación también muestran correspondencia con los principios de la Constitución, pero de manera inversa, la gran mayoría de forma explícita (75%) y una minoría de forma implícita (25%); de otro lado, sólo el 24% de

los recursos de nulidad hacen referencia a uno o más de los tratados internacionales, por el contrario, el 76% que son la gran mayoría, no hacen referencia alguna; es más, ninguno de los recursos de casación hace referencia a tratados internacionales.

Cuarta. - El discurso de la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio es consistente en relación a la observancia de las reglas del derecho y la pertinencia de los enunciados empíricos. Dicho de otro modo, una inmensa mayoría de recursos de nulidad (82%) evidencia la observancia de las reglas del Derecho, por el contrario, una minoría (18%) no evidencia tal observancia; es más, el 100% de los recursos de casación muestran observancia de las reglas de derecho. De otro lado, el 100% de los recursos nulidad y recursos de casación muestran razonable pertinencia (coherencia) en sus enunciados empíricos. Estos enunciados atesoran especial preeminencia, en la medida que facilitan la comprensión y el tratamiento jurídico penal del delito de femicidio.

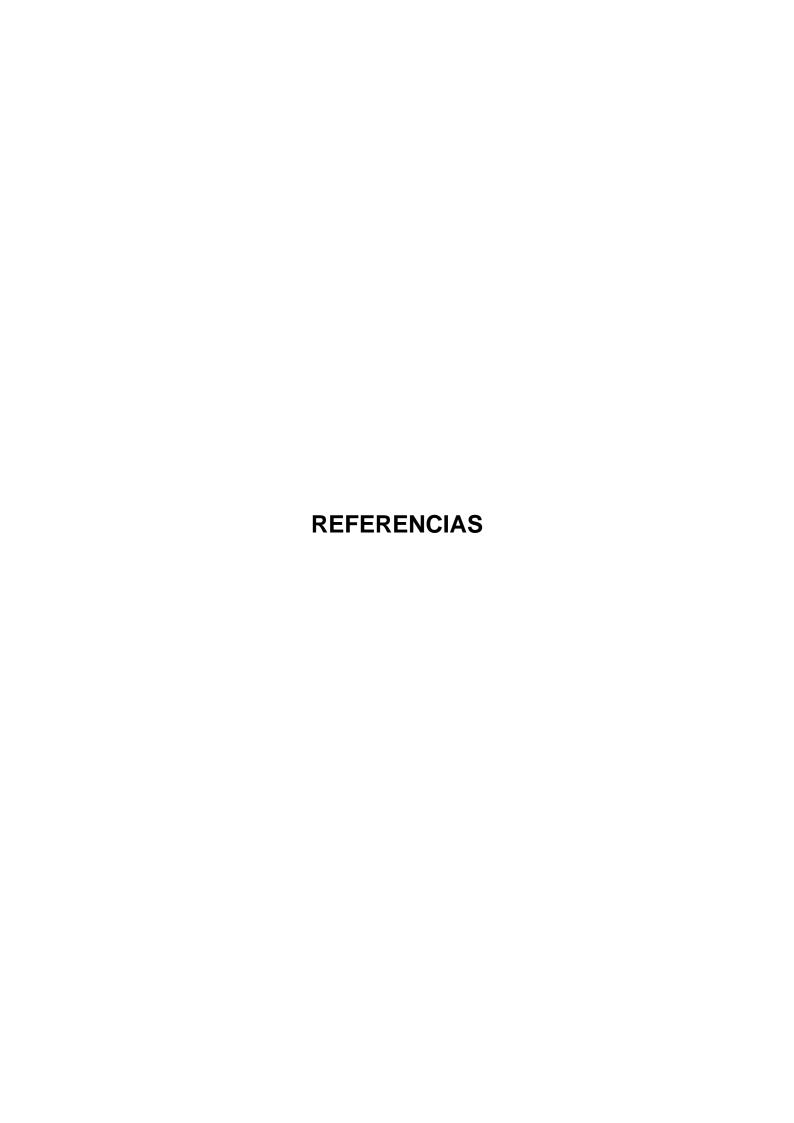
5.3. Recomendaciones

Primera. - Los operadores de justicia, en particular las juezas y jueces, deben conocer en profundidad y, hacer cumplir las disposiciones establecidas en los tratados internacionales ratificados por el Perú en salvaguarda de los derechos fundamentales de las mujeres, en la apuesta por una verdeara justicia de género integrada a estándares internacionales.

Segunda. - Las juezas y jueces de todas las Cortes deben cautelar la supremacía de la Constitución; en consecuencia, deben aplicar diligentemente los principios de la Constitución, en especial en los casos complejos de feminicidio donde la normativa y la propia jurisprudencia se tornan 'lagunosas'.

Tercera. - Se debe implementar un programa de capacitación y actualización periódica en temas de justicia con perspectivas de género e interculturalidad, orientado a los operadores de justicia, en especial para los juzgados de familia que conocen los casos de violencia contra la mujer.

Cuarta. - Igualmente se debe impulsar programas de capacitación y actualización periódica en aspectos de argumentación jurídica, con énfasis en la interpretación de problemas jurídicos, el mismo que permita afrontar con conocimiento y causa los casos complejos de comisión del delito de feminicidio.



- Atencio, G. (2011, 4 de marzo). *Femenicidio*. Feminicidio.net. https://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.pdf
- Bonfante, A. (2016). Coherencia en el ordenamiento juridico y control de constitucionalidad. Criterios para analizar la exiquibilidad de actos legislativos desde la Constitución de 1991 [Tesis de maestría, Universidad del Norte, Barranquilla]. Repositorio Institucional UNB. https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/5809/33104603.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caregnato, R. y Mutti, R. (2006). Pesquisa qualitativa: análise de discurso versus análise de conteúdo. *Texto Contexto Enferm*, *15*(4), 679-684. https://doi.org/10.1590/S0104-07072006000400017
- Ccochachi, J. F. (2020). Las políticas públicas y el delito de feminicidio en el distrito de Chorrillos 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].

 Repositorio Institucional UAP. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/h andle/20.500.13067/1353/Ccochachi%20Valensuela%2c%20Jaime%20Franc isco.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cepal-CepalStat. (2019, noviembre). *Número de femicidios o feminicidios*. https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/tabulador/ConsultaIntegrada.asp?idInd icador=2780&idioma=e
- Choque, R. A. (2021). La criminalización del delito de femincidio en un nuevo tipo penal y el tratamiento jurisprudencial del elemento normativo "por su condcición de tal" previsto en el artículo 108-B del Código Penal [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano Puno]. Repositorio Institucional UNAP. http://repositorio.unap.edu.pe/handle/ UNAP/16291

- Congreso de la República del Perú. (2017). Constitución Política del Perú de 1993.

 https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte199312-09-2017.pdf
- Congreso de la República del Perú. (1979). Constitución Política del Perú de 1979. http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Constitucion%201979.pdf
- Coral-Diaz, A. M. (2012, julio-diciembre). Una propuesta de análisis jursprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de pareja. *Opinión Jurídica, 11*(22), 17-30. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302012000200002
- Corte Suprema de Justicia. (2013, 2 de mayo). Recurso de Casación 288-2013-Apurimac. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/LP-R.N-288-2013.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2014, 3 de abril). Recurso de Nulidad 2585-2013-Junin. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/RN-2585-2013-Junin-LP.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2016a, 5 de octubre). Recurso de Casación 581-2015-Piura. https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2016/10/Casaci%C3%B3n-581-2015-Piura-Excepci%C3%B3n-de-improcedencia-de-acci%C3%B3n-caso-Edita-Gerrero.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2016b, 18 de mayo). Recurso de Nulidad 1222-2015-Lima Sur. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/06/R.N.-1222-2015-Lima-Sur-Absuelven-a-acusado-por-feminicidio-por-contradicci%C3%

- Corte Suprema de Justicia. (2016c, 15 de diciembre). Recurso de Nulidad 125-2015-Lima. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Recurso-de-Nuli dad-125-2015-Lima-LP.pdf B3n-en-la-acusaci%C3%B3n-de-la-v%C3%ADctima.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2017a, 15 de junio). Recurso de Nulidad 174-2016-Lima. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Delito-de-feminicidio-agravado-en-grado-de-tentativa-R.N.174-2016-Lima.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2017b, 17 de octubre). Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116. *Jurisprudencia*. Lima, Perú: El Peruano. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819
- Corte Suprema de Justicia. (2018a, 10 de mayo). Recurso de Casación 997-2017-Arequipa. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-997-2017-Arequipa-LA-LEY.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2018b, 20 de agosto). Recurso de Nulidad 203-2018-Lima. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Nulidad-N-203-2018-Lima-LA-LEY.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2018c, 2 de octubre). Recurso de Nulidad 2671-2017-Lima. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/R.N.-2671-2017-Lima-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2019a, 18 de enero). Recurso de Casación 851-2018-Puno. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casaci%C3%B3n-851-2018-Puno-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2019b, 2 de abril). Recurso de Nulidad 1191-2018-Lima Este. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Recurso-de-Nulid

- ad-1191-2018-Lima-Este-LP.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2019c, 8 de julio). Recurso de Casación 2475-2018-Selva Central. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/R.N.-2475-2018-Selva-Central-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2019d, 28 de agosto). Recurso de Casación 1272-2018-Ayacucho. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/R.N.-1272-2018-Ayacucho-Legis.pe_.pdf?fbclid=lwAR32QdmpLeYOpwm7e2q1PYzbWqL4okJ bnHf sKNFw3X7L5SE-K7MzsnC34c
- Corte Suprema de Justicia. (2019e, 29 de octubre). Recurso de Nulidad 453-2019-Lima Norte. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/R.-N.-453-2019-LP.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2019f, 11 de noviembre). Recurso de Casación 1424-2018-Puno. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-1424-2018-Puno-LP.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2019g, 12 de noviembre). Recurso de Nulidad 151-2019-Lima Este. https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Nulidad-N-151-2019-Lima-Este-LA-LEY.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2020a, 27 de enero). Recurso de Nulidad 793-2019-Lima Este. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/RN-793-2019-Lima-Este-LP.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2020b, 19 de agosto). Recurso de Casación 1425-2018-Tacna. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Casacion-1425-2018-Tacna-LP.pdf

- Corte Suprema de Justicia. (2021a, 16 de marzo). Recurso de Nulidad 401-2020-Lima Sur. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b67ecd0044129256b304b7c9d9 1bd6ff/NULIDAD+401-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b67ecd004412 9256b304b7c9d91bd6ff
- Corte Suprema de Justicia. (2021b, 1 de junio). Recurso de Casación 1098-2019-Tacna. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab64ae8043ff621cb0d8b4c9d 91bd6ff/CAS+1098-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab64ae8043ff621 cb0d8b4c9d91bd6ff
- Corte Suprema de Justicia. (2021c, 22 de junio). Recurso de Nulidad 1012-2019-Lima Este. https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/R.-N.-N.o-1012-2019.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2021d, 20 de julio). Recurso de Nulidad 466-2021-Lima Norte. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/10/Recurso-nulidad-466-2021-Lima-Norte-LPDerecho.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2021e, 17 de febrero). Recurso de Casación 1177-2019-Cusco. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf
- Dontknow. (2021). ¿Qué es un experto?. Dontknow.net. https://www.dontknow.net/in formacion/que-es-experto
- El Peruano. (2020). *Código Penal.* https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf
- Fernandez, E. (2017). *La sentencia penal*. Universidad de Leon. https://buleria.unile on.es/bitstream/handle/10612/11702/Fern%E1ndez%20Pardo,%20Estefan% EDa.pdf;jsessionid=CFBC9E1990B983FA36F7912BBF4836E4?sequence=1
- Galvez, A. (2019). La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las salas penales de Lima Norte del año 2015 al 2017 [Tesis de maestría,

- Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2794
- Garcìa, V. (2003). Valores, principios, fines e interpretación constitucional. *Derecho y Sociedad,* (21), 190-209. http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/de rechoysociedad/article/view/17370/17654
- García, A. (2018, 20 de noviembre). 14 de los 25 países con más feminicidios se ubican en América Latina. *El Economista*. https://www.eleconomista.com.mx/politica/14-de-los-25-paises-con-mas-feminicidios-se-ubican-en-America-Latina--20181120-0048.html
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill. https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads /2017/10/Investigacion.pdf
- Laporta, E. (2018). El feminicidio como categoría jurídica: regulación en América

 Latina y su posible inclusión en España. Feminicidio.net.

 http://feminicidio.net/blogs/feminicidio-libro/feminicidio-categor%C3%ADa-ur%

 C3ADdica-regulaci%C3%B3n-am%C3%A9rica-latina-y-su-posible
- Loza, K. J. (2018). Cultura machista y su influencia en el feminicidio en el Distrito

 Judicial de Huaura, 2017 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Faustino

 Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. http://repositorio.unjfsc.

 edu.pe/handle/UNJFSC/2580
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s.a.). *Marco normativo contra la violencia familiar y de género*. Lima.
- Ministerio Público de la República Aregentina. (2017). *Análisis de las primeras 50*sentencias por femicidio del pais. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/11/U

 FEM-Analisis_50_primeras_sentencias_femicidio.pdf

- Ministerio Público del Perú. (2018). Feminicidio en el Perú, enero 2009-junio 2018.

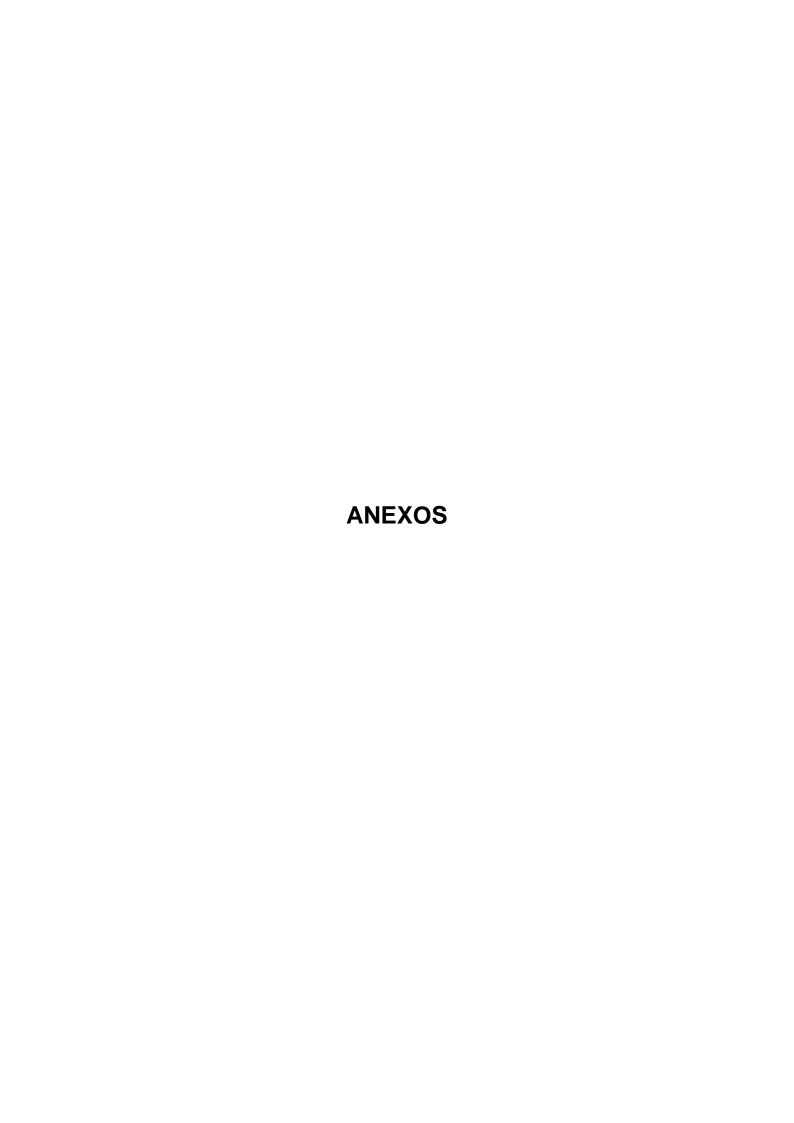
 Observatorio de Criminalidad, Lima. https://www.mpfn.gob.pe/Docs/0/files/reg
 istro_de_feminicidio_en_el_peru_(2009-2018).pdf
- Mujica, J., y Tuesta, D. (2012). Problemas de construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú. *Anthropologi ca*, *30*(30), 169-194. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_artte xt&pid=S0254-92122012000100009
- Pérez, R. (2017). El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1627
- Pulido, F. (2008). Elementos relevantes para el anàlisis de las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana. *Novun Jus, 2*(1), 125-152. https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/893/920
- Ramos, A. (2015). Feminicidio: una análisis jurídico-criminológico de la violencia contra las mujeres [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona].

 Repoositorio Institucional UAB. https://www.tdx.cat/ handle/10803/327309#pge=1
- Rodrìguez, J., y Dìaz, I. (2019). Sobre la interpretación del delito de feminicidio y el enfoque de género: análisis comprado de la jurisprudencia peruana y colombiana más importante. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, 5 Especial, 1-15. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7210282

- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* (117), 51-78. DOI: doi.org/10.24241/rcai.2017.117.3.51
- Soler, C. (2007). Los enunciados de base empírica a la luz de los métodos científicos defendidos por Karl Popper y Rudolf Carnap. Universidad de la Salle, Bogotà. https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1006&context=filosofi a_letras#:~:text=Un%20enunciado%20de%20base%20emp%C3%ADrica,las %20experiencias%20elementales%20del%20sujeto
- Tantalean, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 37. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267
- UNAM. (s.a.). *La jurisprudencia.* www.juridicas.unam.mx:

 https://archivos.juridicas.una

 m.mx/www/bjv/libros/5/2460/4.pdf
- Urbano, E. (2019). Análisis comparativo jurisprudencial en el caso de feminicidios íntimos: estudio comparativo entre comunidades autónomas del estado español (2005-2014) [Tesis doctoral, Universitat de les Illes Balears]. Repositorio Institucional UIB. https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/112 01/150122/Enrique%20Urbano%20Angel_TESIS%20DEF.pdf?sequence=1&i sAllowed=y



Anexo 1 Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Marco teórico	Hipótesis	Variable	Marco metodológico
Pregunta general: ¿Cómo se caracteriza la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio en relación a la consistencia interna, los principios de la Constitución y el derecho internacional y los elementos de la argumentación?	Objetivo general: Analizar la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio en relación a su consistencia interna, los principios de la Constitución y el derecho internacional y los elementos de la argumentación.	Antecedentes: A nivel internacional: Urbano (2019) en "Análisis comparativo jurisprudencial en el caso de feminicidios íntimos: estudio comparativo entre comunidades autónomas del estado	Hipótesis general: La jurisprudencia peruana del delito de feminicidio muestra debilidad interna, imprecisión con los principios de la Constitución y el derecho internacional y fragilidad en la argumentación.	Variable: • Jurisprudencia de feminicidio	Tipo y diseño de investigación: Tipo: socio-jurídico. Diseño: no experimental. Población y muestra: Población (universo): Acuerdo Plenario = 1; Sentencias de altas cortes = 25; Expertos
Preguntas específicas: ¿De qué manera se dilucida la consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla en las sentencias de feminicidio? ¿La exégesis de las sentencias relevantes de feminicidio son coherentes con los principios de la Constitución y los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres? ¿Cómo se muestra el discurso de la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio en relación a las reglas del derecho y los enunciados empíricos?	Objetivos específicos: Interpretar la consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla de las sentencias de feminicidio. Interpretar la coherencia de las sentencias relevantes de feminicidio respecto de los principios de la Constitución y los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres. Examinar la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio en base a elementos de las reglas del derecho y los enunciados empíricos.	español (2005-2014)" A nivel nacional: Rodríguez y Díaz (2019) en "Sobre la interpretación del delito de feminicidio y el enfoque de género: análisis comparado de la jurisprudencia peruana y colombiana más importante" Choque (2021) en "La criminalización del delito de feminicidio en un nuevo tipo penal y el tratamiento jurisprudencial del elemento normativo 'por su condición de tal' previsto en el artículo 108-B del Código Penal"	Hipótesis específicas: La consistencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla de las sentencias relevantes de feminicidio es débil. Las sentencias relevantes de feminicidio son imprecisas con los principios de la Constitución y los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres. El discurso de la argumentación en las sentencias relevantes de feminicidio es frágil en relación a las reglas del derecho y los enunciados empíricos	Dimensiones/indicadores: 1. Consistencia interna de las sentencias: ✓ Hecho relevante ✓ Problema jurídico ✓ Regla del caso ✓ Razones de la regla 2. Coherencia con los principios de la Constitución y el derecho internacional: ✓ Correspondencia con los principios de la Constitución ✓ Correspondencia con los principios de la Constitución ✓ Correspondencia con los tratados internacionales 3. Argumentación de las sentencias: ✓ Observancia de las reglas del derecho ✓ Pertinencia de los enunciados empíricos para la fundamentación de	en feminicidio = 56; Total = 82. Muestra: Acuerdo Plenario = 1; Sentencias de altas cortes = 25; Expertos en feminicidio = 4; Tota = 30. Métodos y técnicas de investigación: Método: inducción. Técnicas: análisis documental y entrevista con expertos. Instrumentos: ficha de análisis de sentencias y guía de entrevista. Técnicas de procesamiento y análisis de datos: análisis de contenido temático y análisis de discurso.

Anexo 2

Ficha de análisis de sentencias

I. Datos generales

Tipo, número, año y lugar	Fecha	Corte	Sala	Ponente	Aspecto jurídico examinado

II. Subcategoría/tema

2.1. Consistencia de las sentencias

Sentencia	¿Concurren las partes de una sentencia?	¿Se observa correspondencia entre los elementos: hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?

2.2. Coherencia de las sentencias

Sentencia	¿El recurso de nulidad/casación se corresponde con los principios de la Constitución?

Sentencia	¿El recurso de nulidad/casación se corresponde con los tratados internacionales?

2.3. Argumentación de las sentencias

Sentencia	¿El recurso de nulidad/casación muestra observancia de las reglas del derecho?

Sentencia	¿Son pertinentes los enunciados empíricos en el recurso de nulidad/casación?

2.4. Observaciones y comentarios

Sentencia	Observaciones	Comentarios				

Anexo 3

Guía de entrevista

Técnica: entrevista estructurada

Sujeto: experto

Categoría/subcategorías:

Categoría:

• Jurisprudencia de feminicidio

Subcategorías:

- Consistencia de las sentencias
- Coherencia de las sentencias
- Argumentación en las sentencias

Preguntas según categoría/subcategorías:

Categoría: jurisprudencia de feminicidio

- ¿Cómo definiría la jurisprudencia de feminicidio?
- ¿Cómo definiría la justica con perspectiva de género?

Subcategoría 1. Consistencia de las sentencias

- ¿En las sentencias de feminicidio, cómo se da la correspondencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?
- ¿En las sentencias de feminicidio, cómo se comprende la relación entre los hechos relevantes y el problema jurídico?
- ¿En las sentencias de feminicidio, cómo se concibe la relación entre la regla del caso y las razones de la regla?

Subcategoría 2. Coherencia de las sentencias

- ¿Las sentencias de feminicidio guardan correspondencia con los principios de la Constitución?
- ¿Las sentencias de feminicidio guardan correspondencia con los tratados internacionales que cautelan los derechos de las mujeres?

Subcategoría 3. Argumentación de las sentencias

- ¿El discurso de la argumentación de las sentencias de feminicidio se presentan como un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble?
- ¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio cómo se presenta la observancia de las reglas del derecho?

•	¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio muestra pertinencia los enunciados empíricos de la fundamentación de las decisiones judiciales?

Anexo 4 Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

Juicio de experto 1:

Certificado de Validez del Contenido del Instrumento: guía de entrevista

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Vera	cidad ¹	Aplical	oilidad ²	Consistencia ³		Neutr	alidad⁴	Sugerencias
	CATEGORÍA: Jurisprudencia de feminicidio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cómo definiría la jurisprudencia sobre feminicidio?	Х		Х		Х		Х		
2	¿Cómo definiría la justica con perspectiva de género?	Х		Х		Х		Х		
	SUBCATEGORÍA 1: Consistencia de sentencias	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se da la correspondencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?	Х		Х		Х		Х		
4	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se comprende la relación entre hecho relevante y problema jurídico?	Х		X		X		Х		
5	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se concibe la relación entre regla del caso y razones de la regla?	X		Х		X		Х		
	SUBCATEGORÍA 2 : Coherencia de sentencias	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Las sentencias de feminicidio guardan correspondencia con los principios de la Constitución?	Х		Х		Х		Х		
7	¿Las sentencias de feminicidio guarda correspondencia con los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres?	Х		Х		Х		Х		

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
	SUBCATEGORÍA 3: Argumentación de sentencias	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿El discurso de la argumentación de las sentencias de feminicidio se presenta como un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble?	X		X		X		X		
9	¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio cómo se presenta la observancia de las reglas del derecho?	х		Х		Х		Х		
10	¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio muestra pertinencia los enunciados empíricos de la fundamentación de las decisiones judiciales?	x		X		Х		Х		

Observaciones (precisar si hay suficiencia4): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr./Mg./Abog.: ESPINOZA PAJUELO, LUIS ANGEL DNI: 10594662

Especialidad del validador: MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA Y DOCTOR EN RERECHO

'Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de trasferir los resultados en otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

4Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir "la pista" al investigador original y llegar a hallazgos similares.

Lince, 14 de julio de 2021

Firma del Experto Informante

DNI Nº 10594662

Juicio de experto 2:

Certificado de Validez del Contenido del Instrumento: guía de entrevista

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Verac	cidad ¹	Aplicat	oilidad ²	Consi	stencia ³	Neutr	alidad ⁴	Sugerencias
	CATEGORÍA: Jurisprudencia de feminicidio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cómo definiría la jurisprudencia sobre feminicidio?	Х		Х		Х		Х		
2	¿Cómo definiría la justica con perspectiva de género?	Х		Х		Х		Х		
	SUBCATEGORÍA 1: Consistencia de sentencias	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se da la correspondencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?	Х		Х		х		Х		
4	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se comprende la relación entre los hechos relevantes y el problema jurídico?	Х		Х		Х		Х		
5	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se concibe la relación entre regla del caso y razones de la regla?	Х		Х		X		Х		
	SUBCATEGORÍA 2: Coherencia de sentencias	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Las sentencias de feminicidio guardan correspondencia con los principios de la Constitución?	Х		Х		X		Х		

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Vera	cidad ¹	Aplicat	oilidad²	Consi	stencia ³	Neutr	alidad ⁴	Sugerencias
7	¿Las sentencias de feminicidio guarda correspondencia con los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres?	х		х		х		Х		
	SUBCATEGORÍA 3: Argumentación de sentencias	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿El discurso de la argumentación de las sentencias de feminicidio se presenta como un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble?	x		Х		x		Х		
9	¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio cómo se presenta la observancia de las reglas del derecho?	Х		Х		X		Х		
10	¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio muestra pertinencia los enunciados empíricos de la fundamentación de las decisiones judiciales?	X		X		х		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Gordillo Briceño Wilfredo Herbert DNI: 08337343

Especialidad del validador: Derecho Civil

'Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de trasferir los resultados en otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir "la pista" al investigador original y llegar a hallazgos similares.

Lince, 20 de Julio de 2021

Firma del validador informante

Juicio de experto 3:

Certificado de Validez del Contenido del Instrumento: guía de entrevista

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
	CATEGORÍA: Jurisprudencia de feminicidio	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cómo definiría la jurisprudencia sobre feminicidio?	Х		Х		Х		Χ		
2	¿Cómo definiría la justica con perspectiva de género?	Х		Х		Х		Х		
	SUBCATEGORÍA 1: Consistencia de sentencias	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se da la correspondencia entre hecho relevante, problema jurídico, regla del caso y razones de la regla?	х		x		X		Х		
4	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se comprende la relación entre los hechos relevantes y el problema jurídico?	х		x		X		Х		
5	¿En las sentencias de feminicidio, cómo se concibe la relación entre la regla del caso y razones de la regla?	Х		Х		Х		Х		
	SUBCATEGORÍA 2: Coherencia de sentencias	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Las sentencias de feminicidio guardan correspondencia con los principios de la Constitución?	Х		Х		X		Х		

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
7	¿Las sentencias de feminicidio guardan correspondencia con los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres?	Х		х		Х		Х		
	SUBCATEGORÍA 3: Argumentación de sentencias	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿El discurso de la argumentación de las sentencias de feminicidio se presenta como un proceso narrativo ordenado, viable, sólido y creíble?	Х		Х		Х		Х		
9	¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio cómo se presenta la observancia de las reglas del derecho?	Х		Х		Х		X		
10	¿En la argumentación de las sentencias de feminicidio muestra pertinencia los enunciados empíricos de la fundamentación de las decisiones judiciales?	Х		X		х		Х		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Maestro: Gutiérrez Gómez Rómulo Omar DNI. Nº 10372626

Especialidad del validador: MAESTRO EN DERECHO EMPRESARIAL

¹Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

²**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de trasferir los resultados en otros contextos o grupos.

³Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

⁴Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir "la pista" al investigador original y llegar a hallazgos similares.

Lince, 26 de julio de 2021

RÓMULO OMAR GUTIÉRREZ GÓMEZ Abogado / Maestro en Derecho Empresarial DNI Nº 10372626

Anexo 5
Nómina de entrevistados

N°	Apellidos y nombres	Título/grado	Institución	Cargo
1	Espinoza Pajuelo Luis Ángel	Doctor	Docente	Universidad Autónoma del Perú
2	Gordillo Briceño Wilfredo Herbert	Magister	Docente	Universidad Autónoma del Perú
3	Motta García Julio Rafael	Abogado	Defensor Público	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
4	Villafuerte Arriaga Carmen	Abogado	Defensor Público	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos